

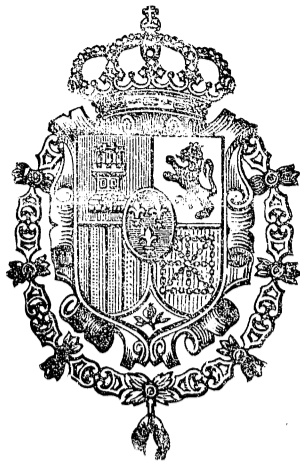
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 4
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 8
Ultramar.....	Por tres meses..	— 8
Extranjero.....	Por tres meses..	— 8

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Teruel y el Juez de primera instancia de Montalbán, de los cuales resulta:

Que según certificación expedida en 15 de Octubre de 1862 por el Oficial de la Sección de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Teruel, aparece que examinados detenidamente los antecedentes que obraban en aquella oficina, no había sido posible encontrar título alguno de posesión de la finca núm. 3.082 del inventario, consistente en un monte que comprendía las partidas de los Llanos, Fuente Ruecas, Macarón y otras, siendo su cabida de 706 hectáreas 31 áreas, y bajo los linderos que expresa, cuya finca perteneció á los Propios de Rubiales de la Cerida, habiéndose incautado de ella el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras, y las había poseído hasta el 30 de Septiembre último, en que le fueron adjudicadas á D. Carlos Mateo Aparicio en la cantidad de 3.311 pesetas, sin que á esta finca se le conocieran cargas:

Que con la anterior certificación se inscribió la finca en ella mencionada en el Registro de la propiedad en 3 de Diciembre de 1892, y subastada la misma por el Estado, fué adjudicada al D. Carlos Mateo Aparicio en la cantidad antes referida, y en virtud de cesión hecha por el rematante á favor de varias otras personas, se otorgó la correspondiente escritura de venta en 16 de Octubre de 1892 á favor de D. Rafael y Pablo Jimeno y Pedro Mateo Ramos, vecinos de Rubiales de la Cerida, inscribiéndose esta escritura en el Registro de la propiedad:

Que los anteriores adquirentes de la finca relatada hicieron cesión de ella, y aportando varias otras, constituyeron Sociedad con 105 vecinos de Rubiales de la Cerida por escritura de 30 de Julio de 1893, siendo también inscrito este documento en el Registro de la propiedad:

Que el Ayuntamiento de Argente reclamó contra la subasta de los montes expresados, por no haberse hecho constar en el anuncio de subasta el derecho que dicho pueblo tenía para abrevar sus ganados en la fuente llamada Ruecas, que existe en el monte subastado, y por Real orden de 28 de Enero de 1893, expedida por el Ministerio de Hacienda, fue desestimada la pretensión del citado Ayuntamiento, si bien se dice que en el anuncio de subasta se consigna la existencia del abrevadero:

Que á consecuencia de haber abrevado sus ganados en la fuente llamada Ruecas, D. Pedro Jimeno Fernández, el Procurador D. Joaquin Cortés Pascual, en

nombre de D. Francisco Ramo Burriel, y otros que componen la Junta de administración de los montes de Rubiales; que pertenecen á particulares, y fué creada por la escritura social de 30 de Julio de 1893, dedujo dicho Procurador ante el Juzgado de primera instancia, en 17 de Julio último, demanda en juicio declarativo contra el citado D. Pedro Jimeno Fernández, ejercitando la acción negatoria de servidumbre, para que en su día se declare que el monte propiedad de los demandantes, y que se ha descrito anteriormente, se halla libre de servidumbre de pastos y abrevaderos de ganados que pretende el D. Pedro Jimeno Fernández en la partida de Fuente Ruecas, condenando al demandado á que no entren sus ganados en el monte, y á las costas y gastos de este juicio:

Que emplazado el demandado, éste se personó en forma en los autos contestando á la demanda, y alegando como perentoria la excepción de incompetencia:

Que en tal estado el juicio, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Visitador principal de la ganadería, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que se trata de interrumpir una servidumbre pública, cual es la de abrevar los vecinos de Argente sus ganados en la fuente denominada de Ruecas, sita en el término de Rubiales de la Cerida, y á la Administración corresponde la conservación de dicha servidumbre, según establecen los Reales decretos de 30 de Diciembre de 1878 y 7 de Julio de 1879, considerando que las vías pecuarias y los abrevaderos y descansaderos están bajo la vigilancia de la Administración, y la inmediata de la Asociación general de ganaderos, según el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892; en que, según el art. 15 del mismo Real decreto, la Asociación de ganaderos, como representante de la Administración, estaba obligada á reivindicar las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos, ejercitando al efecto las acciones que competan al Estado respecto á los bienes de dominio público; en que el Visitador provincial había cumplido con la obligación que le imponía el artículo 52 del reglamento, reclamando en defensa de los intereses pecuarios:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que interpuesta demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra determinada persona particular sobre negación de servidumbre, á fin de que se entienda que una finca está libre de la servidumbre de pastos y abrevadero, fundando la pretensión en que el ganado del demandado repetidas veces había abrevado y apacentado en la finca, surgía de este supuesto de derecho un negocio civil, que, á tenor del art. 51 de la ley de Enjuiciamiento, es de la competencia de la jurisdicción ordinaria su conocimiento; que si bien es cierto estatuyen los artículos 550 y 570 del Código civil que se rijan por las leyes y reglamentos especiales que las determinan las servidumbres establecidas para utilidad pública y comunal, y en su defecto, por las disposiciones de dicho Código, entre cuyas servidumbres, que califica de legales en el artículo 549, figura la de abrevadero cuando se halla constituido en terreno de dominio público del común de los pueblos, ó en terreno particular á que afectara tal gravamen reconocido, y en tales casos se hallan bajo la vigilancia de la ganadería, por prevenirlo así el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, que se cita entre otros, para apoyar la competencia de la Administración en el negocio, es manifiesto que, no conociendo

el Juzgado si la fuente llamada de las Ruecas, sita en terreno particular, bien fuera de propios ó común de vecinos con anterioridad á su venta, constituyera un abrevadero para los ganados del pueblo de Argente, era preciso afirmar que, no constando tal extremo, el asunto caía bajo la jurisdicción ordinaria, en mérito de la disposición legal antes citada de la ley de Enjuiciamiento, en relación con los artículos 56 y 57 de la misma ley; que no era bastante para demostrar que la fuente Ruecas era abrevadero de aquéllos á que alude y regula el art. 570 del Código civil para que pueda regirse por el reglamento del ramo, el hecho de que en la escritura de dominio que ostentan los demandantes del terreno en que tal manantial se halla se consigne no concederse otro ni más derecho que el de abrevar sus ganados en dicha fuente á los poseedores actuales, pues con ello no se demostraba que lo tuvieran los vecinos de Argente; tanto más, cuanto que según afirmaba la Autoridad requirente se desestimó por resolución del Ministerio de Hacienda la pretensión de dichos vecinos solicitando la nulidad de la venta, por no haberse hecho mención en los anuncios de subasta del citado abrevadero, en cuyo acuerdo superior se reservara al pueblo de Argente los derechos que pudiera tener, lo cual no suponía en manera alguna que aquellos derechos fueran declarados; en que las certificaciones libradas por los Alcaldes y Concejales de varios pueblos, en que afirman constarles que los vecinos de Argente habían entrado á abrevar sus ganados en la fuente de Ruecas desde inmemorial, no eran acreditativas de hechos que constaren de una manera fehaciente en algún documento de dichos Archivos, y si una simple manifestación, sin que la misma pueda para el caso actual tener alcance bastante para deducir ser la fuente de Ruecas abrevadero de ganados de Argente, ya que los firmantes no expresan en ellas que dichos vecinos tengan derecho á abrevar sus ganados; que de prestar conformidad á la primera consideración del oficio inhibitorio, sería tanto como hacer una declaración de derecho, no sólo á favor del demandado, sino también de los dichos vecinos, que la misma Administración reservó en este asunto; que de lo expuesto se deduce que en el pleito de que se trata se ventila si existe ó no un derecho real para aprovechamiento de aguas y pastos que afecta al dominio pleno de una finca ó á su desmembración, derecho que debe resolverse por la declaración en definitiva si existe ó no esa servidumbre, y sólo á los Tribunales ordinarios compete hacerla de las fincas que el Estado hubiera vendido á particulares, según lo resuelto en el Real decreto de 30 de Abril de 1885; que debiendo estimarse bienes de propiedad privada los que son objeto de este pleito, que pertenecen á los demandantes, por haberlos adquirido del Estado, conforme al artículo 344 del Código civil, deben regirse por las disposiciones de dicho cuerpo legal, aplicables por la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vitto el art. 14 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, según el cual las vías pecuarias y los abrevaderos y descansaderos estarán bajo la vigilancia de la Administración y la inmediata de los Delegados de la Asociación general de ganaderos, de los guardas municipales y de la Guardia civil. Esta prestará especial protección á los pastores en sus marchas con los ganados.

Visto el art. 15 del propio Real decreto, que dispone que la Asociación general de ganaderos, como representante de la Administración, está obligada á reivindicar para uso de la ganadería española las vías pecuarias, los abrevaderos y descansaderos, en todo ó en parte usurpados, ejercitando al efecto ante los Tribunales y Autoridades correspondientes las acciones que competen al Estado respecto á los bienes de dominio público. De todo litigio que para ello promueva, deberá dar cuenta al Ministerio de Fomento.

Visto el art. 550 del Código civil, que establece que todo lo concerniente á las servidumbres establecidas para utilidad pública ó comunal se regirá por las leyes y reglamentos especiales que las determinen, y en su defecto por las disposiciones del presente título.

Visto el art. 570 del mismo Código, que preceptúa que las servidumbres existentes de paso para ganados, conocidas con los nombres de cañada, cordel, vereda ó cualquiera otro, y las de abrevaderos, descansadero y majada se regirán por las Ordenanzas y reglamentos del ramo, y en su defecto por el uso y costumbre del lugar, etc.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde á los Jueces y Tribunales:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda entablada por Don Francisco Ramo, ejercitando la acción negatoria de servidumbre, para que se declare que la finca propiedad de la parte actora está libre de la servidumbre de pastos y abrevadero que el demandado pretende tener como vecino y ganadero del pueblo de Argente:

2.º Que tal cuestión versa sobre desmembración del dominio pleno de una finca, y, por lo tanto, lo que ha de resolverse en el litigio es una cuestión de propiedad, materia que en ningún caso está reservada á la Administración:

3.º Que la Asociación general de ganaderos sólo tiene las mismas facultades que están atribuidas á la Administración, y encomendada á ésta sólo la facultad de reivindicar las usurpaciones de los bienes del dominio público, cabe contra tales providencias el juicio de propiedad, y siendo este entablado en el presente caso, aunque no haya providencia administrativa, es indudable que á los Tribunales de Justicia corresponde el conocimiento del asunto:

4.º Que las disposiciones del Código civil que dejan las servidumbres públicas y pecuarias á las disposiciones especiales que las determinan, no se refieren á la existencia ó inexistencia de la servidumbre, sino á la manera de establecerlas, extensión de las mismas, conservación y otras que regula la servidumbre existente, y por lo tanto, no tratándose en el presente caso de tales cuestiones, no pueden por ello tener aplicación los reglamentos y disposiciones relativos á las servidumbres pecuarias.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de armas de Oviedo para que, por gestión directa y sin las formalidades de subasta, proceda á comprar á la Casa «Franz

Marcotty», de Berlin, 10.000 barras de acero para cañones de fusil Maüsser español, modelo 1893, y 5.000 para carabina Maüsser española, modelo 1895, y á la casa Jonas et Colver Limited, de Sheffield (Inglaterra), los aceros necesarios para la construcción de las piezas sueltas del referido armamento.

Art. 2.º Los gastos que ocasionen estas compras serán cargo á la partida que para fabricación se ha consignado á la Fábrica de armas de Oviedo, con cargo al presupuesto ordinario de la Península en el plan de labores del material de artillería, correspondiente al actual año económico de 1897 á 1898, ó á los sucesivos.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

No habiéndose presentado suficiente número de solicitantes con aptitud legal en los concursos abiertos últimamente para provisión de Secretarías de Diputaciones provinciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Dirección general se convoque á exámenes de aptitud para el desempeño de dichos cargos, en la forma dispuesta por el Real decreto de 4 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.

Dirección general de Administración.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 17 del corriente, se convoca á exámenes de aptitud para poder aspirar á plazas de Secretarios de Diputaciones provinciales.

Los que reúnan las condiciones establecidas en el art. 8.º del Real decreto de 4 del actual, podrán acudir con instancia á esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA, solicitando la admisión á examen y acompañando los documentos que justifiquen su derecho á ser admitidos.

Los exámenes se celebrarán según dispone el Real decreto anteriormente citado, y conforme al programa de materias que se inserta á continuación.

Madrid 18 de Agosto de 1897.—El Director general, Gabino Bugallal.

PROGRAMA

que ha de servir para los exámenes de aspirantes á Secretarios de las Diputaciones provinciales.

- 1.ª Concepto del Derecho político. Estudios que comprende.
- 2.ª El Derecho político en la Enciclopedia jurídica.
- 3.ª De la sociedad en general. Exposición de las teorías sociales más notables. Naturaleza, fundamento y fin de la sociedad.
- 4.ª Idea general de la Nación. Sus elementos constitutivos.
- 5.ª Concepto del Estado. Origen, fines del mismo y modos de realizarlos.
- 6.ª Medios del Estado. Su naturaleza. Sus clases.
- 7.ª El Estado. Órganos del mismo.
- 8.ª La libertad humana. Su concepto y fundamento en el orden jurídico y social.
- 9.ª Del principio de la igualdad. Igualdad esencial humana. Teorías principales sobre las desigualdades humanas y su origen.
10. Concepto de las personas jurídicas ó morales. Sus derechos, obligaciones, clases y fines.
11. De la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Concepto de estos derechos.
12. Libertad de enseñanza. Concepto. Deberes del Estado y de los organismos locales en cuanto á la enseñanza.
13. Del derecho de propiedad. Concepto del mismo. Limitaciones.
14. Del derecho electoral. Concepto del mismo. Naturaleza jurídico-política del sufragio y examen de las condiciones de capacidad para su ejercicio. Formas de emitir el sufragio.
15. Derechos de reunión y asociación. Su concepto. Limitaciones.
16. Del poder público. Concepto del mismo, de sus funciones y de sus órganos. Sus elementos.
17. De la soberanía. Su concepto. Sus condiciones esenciales.
18. De la organización del Estado. La representación como sistema general de organización política. Naturaleza de la representación. Relaciones entre representantes y representados. Mandato imperativo.
19. Necesidad de la representación del individuo en la organización del Estado.
20. Naturaleza del Poder legislativo. Organos del mismo.

21. Organización interna de las Cámaras. Funciones. Vocación de leyes.
22. Procedimiento electoral. Bases del procedimiento en la división territorial.
23. Leyes electorales del Congreso y Senado. Crítica de sus principales disposiciones.
24. ¿Qué misión está llamada á desempeñar la Cámara alta en los Gobiernos representativos en que existe? Sistemas para la organización de la alta Cámara.
25. Organización de la Cámara popular en los Gobiernos representativos, Sistemas principales seguidos en la materia.
26. Constitución del Senado, según la constitución de 1876. Su crítica. Intervención de las Diputaciones provinciales en la formación del Senado.
27. Constitución del Congreso de los Diputados, según el Código político de 1876.
28. De la Constitución y sus clases. Relaciones entre la Constitución interna y externa. Carácter de las Constituciones. Reformas de las mismas. Constitución del Estado vigente.
29. Autorización para procesar á los funcionarios públicos. Concepto. Actual estado de la cuestión.
30. Del estado político de las personas. Examen de las disposiciones vigentes en la materia.
31. Del poder judicial. Su naturaleza. Su organización. Juicios por jurados. Funciones y procedimiento del Poder judicial.
32. Poder armónico. Su naturaleza y organización. Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.
33. Noción del Gobierno y su necesidad. Bases para clasificar los Gobiernos.
34. Gobierno representativo. Concepto. Bases y precedentes históricos del mismo. Ventajas é inconvenientes.
35. Del Monarca en el Gobierno representativo. Atributos de su autoridad. Atribuciones del Rey en las Monarquías representativas.
36. Disposiciones del tít. 10 de la Constitución vigente relativas á las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos. Su carácter y desarrollo en las leyes orgánicas.
37. Disposiciones de los títulos 11, 12 y 13 de la Constitución vigente, relativos á las contribuciones y á la fuerza militar. Su carácter y desarrollo en las leyes.
38. Discusión y votación de los presupuestos generales del Estado. ¿Debe ser atribución de las Cámaras?
39. De la fuerza militar. Carácter especialísimo de este servicio. El servicio obligatorio.
40. Suspensión de las garantías constitucionales.
41. Del Derecho administrativo. Concepto y naturaleza jurídica.
42. Distinción entre el Derecho político y administrativo. Leyes orgánicas.
43. Del Derecho administrativo. Su determinación en la enciclopedia jurídica por distinción de otras ramas del Derecho.
44. Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.
45. Concepto de las fuentes legales del derecho administrativo: ley, reglamento, instrucción, circular, jurisprudencia.
46. La actividad del Estado. Actividad administrativa.
47. Idea de la jerarquía administrativa.
48. La función administrativa y las funciones del Estado.
49. Potestad legislativa de la Administración. Fundamento. Límites.
50. Métodos de exposición del derecho administrativo.
51. De la Administración. Su naturaleza. ¿Es el mismo Poder ejecutivo?
52. Atributos esenciales ó condiciones orgánicas de la Administración.
53. La centralización política y la centralización administrativa. Unidad y centralización. Consorcios anteriores y posteriores al Estado nacional.
54. Centralización y descentralización administrativas. Causas que influyen en la mayor ó menor descentralización.
55. Inconveniente de la centralización administrativa.
56. La federación. Consideraciones respecto del Gobierno federativo. La confederación.
57. De la división territorial. Su importancia. Condiciones que deben reunir las divisiones territoriales. Su influjo en la Administración.
58. Responsabilidad de la Administración. Fundamento. Clases de responsabilidad y modos de hacerla efectiva.
59. La responsabilidad administrativa. Amovilidad de los agentes. Leyes de empleados.
60. Deberes y derechos de los funcionarios de la Administración. Concepto del empleo. El derecho al empleo. Distinción entre la Administración central y local, por lo que se refiere á este derecho.
61. Gobierno y administración bajo el aspecto jurídico. Aceptaciones.
62. Acción administrativa: objeto, esfera, límites y medios.
63. Sistema preventivo y represivo.
64. División del poder administrativo por conceptos varios. Noción, carácter y fundamento.
65. Poder administrativo civil y militar. Interior y exterior. Central y local. Activo y contencioso. Consultivo y deliberante.
66. Idea general de la organización administrativa. Administración central y local. Sus organismos.
67. Los Ministerios. Organización y funciones de cada uno.
68. Los Cuerpos consultivos de la Administración. El Consejo de Estado. Su organización y funciones. Antecedentes históricos.
69. Composición del Consejo de Estado. Nombramiento de los Consejeros. Condiciones de aptitud. Categorías. Incompatibilidades.
70. Secciones del Consejo de Estado. Su objeto y funciones peculiares de cada una. Empleados administrativos de este alto Cuerpo consultivo.
71. Atribuciones del Consejo de Estado. Casos y asuntos en que debe y en que puede ser consultado.

72. De los Consejos especiales de la Administración Central. Naturaleza, caracteres, atribuciones y crítica.
73. De las contribuciones. Sus clases. Métodos de cobranza. Breve idea del presupuesto español.
74. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.
75. Contribuciones locales. Recargos extraordinarios y arbitrios especiales, tanto para la Provincia cuanto para el Municipio.
76. Contribución de consumos. Encabezamientos y venta á la exclusiva. Juicio de estos procedimientos. Intervención de las Diputaciones en estas materias.
77. Procedimiento de apremio. Contra quién puede dirigirse. Forma de su ejecución.
78. Hacienda pública. Su definición. Facultades de la Administración de la Hacienda pública. Procedimientos contra los deudores á la Hacienda. Procedimientos para el reintegro de los créditos á favor de la misma. Privilegio de la Hacienda en concurso de acreedores.
79. Qué se entiende por amillaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.
80. Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la contribución territorial en los pueblos. Cómo se reparte la contribución industrial.
81. ¿Qué condiciones se requieren para que un individuo sea considerado como extranjero?
82. ¿Pueden los extranjeros obtener los derechos propios de los españoles? En caso afirmativo, ¿de qué modo adquieren este privilegio?
83. ¿Qué condiciones y circunstancias se exigen para que el extranjero no naturalizado pueda vecindarse en un distrito municipal?
84. Elección por distrito ó por circunscripción. Voto restringido y acumulado. Voto público y secreto. Elección directa ó indirecta.
85. Del sufragio universal, su juicio crítico. Sufragio limitado, ídem íd.
86. Los cargos por elección, ¿deben ser retribuidos?
87. Electores y elegibles. Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo. Incapacidades. Incompatibilidades.
88. Formación de listas. Su rectificación. Constitución de mesas. Votación. Escrutinio. Proclamación.
89. Delitos electorales. Su concepto. Su penalidad.
90. Principios que en la actualidad regulan las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.
91. Elecciones de Diputados provinciales. Legislación vigente. Sus principios fundamentales.
92. El derecho electoral para Diputados provinciales. Electores y elegibles. Incapacidades. Incompatibilidades.
93. Del Censo electoral para las elecciones provinciales.
94. Elecciones provinciales. De los distritos y colegios electorales.
95. Elecciones provinciales. De la constitución de las mesas electorales. Designación de interventores.
96. Elecciones provinciales. De las votaciones. Escrutinio.
97. Elecciones provinciales. Presentación de actas y reclamaciones ante las Diputaciones provinciales.
98. Elecciones provinciales. Sanción penal.
99. Elecciones municipales. Sus caracteres principales. Legislación vigente.
100. De la educación y de la instrucción pública. Enseñanza pública y privada.
101. De la instrucción pública. Su concepto. Su importancia y organización en España. Ministerio y Dirección. Inspección general y local.
102. Primera y segunda enseñanza. Escuelas de instrucción primaria, Su provisión. Institutos. Universidades.
103. Deberes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en punto á la instrucción pública.
104. Salubridad pública. Relaciones de la Administración con la higiene. Policía Sanitaria. Su extensión.
105. De la policía de seguridad, medios preventivos y represivos. Juicio crítico de ambos. Legislación vigente en España con relación al orden público.
106. Caminos de hierro. Legislación vigente en la materia en cuanto interesa á la Administración local.
107. De la concesión de las minas. ¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras? Obligaciones de los que han obtenido la concesión conforme á la legislación vigente. Caducidad de las concesiones.
108. De la intervención de la Administración general y local en materia de minas. Minas reservadas al Estado.
109. Con arreglo á los principios ¿á quién debe pertenecer el dominio de las minas? Sistema adoptado por la legislación vigente en nuestro país.
110. Montes. Su concepto. Su clasificación. Montes públicos. Excepciones de enajenación. Deslinde. Conservación. Policía.
111. Enajenación de los montes. Requisitos que para éste acto exige la legislación vigente. ¿Quién conoce de los daños que se causan en los montes?
112. Aguas. Su naturaleza jurídica, concepto en la Administración. Su clasificación. Legislación vigente. Dominio de las aguas. Dominio nacional y uso público. Propiedad del Estado. Propiedad de particulares. Obras de defensa.
113. Puertos. Su necesidad é importancia. Su clasificación. Construcción. Policía. Servicios.
114. Servidumbre en materia de aguas. Canales. Comunidad de regantes. Sindicatos.
115. De la expropiación por causa de utilidad pública. ¿Es una verdadera expropiación ó una enajenación forzosa? Cuándo tiene lugar. Condiciones que se han de llenar para que proceda la enajenación. Legislación vigente en la materia.
116. ¿A qué Poder corresponde, su buenos principios, decretar la expropiación por causa de utilidad pública?
117. Saneamiento y mejora interior de las poblaciones. Legislación vigente. Proyectos. Procedimiento. Ejecución de las obras.
118. Intervención de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiación y de utilidad pública, según la legislación vigente.
119. Concepto de los bienes de Propios y de aprovechamiento común, Su determinación. Legislación vigente.
119. Beneficencia. Su concepto. Pública y privada.
120. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.
121. Establecimientos públicos de Beneficencia. Sus clases y funciones peculiares de cada uno.
122. Deberes de la Administración central relativos á la Beneficencia pública.
123. Beneficencia particular. Protectorado del Gobierno. Fundamento. Funciones.
124. Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia.
125. Creación y supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.
126. Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia. Establecimientos particulares.
127. Deberes de la Administración municipal relativos á la Beneficencia pública. Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia.
128. Establecimientos particulares de Beneficencia. Su clasificación.
129. De las prisiones. Su objeto. Sistemas carcelarios. Intervención de la Administración y de la justicia en las prisiones.
130. Prisión preventiva. Sus caracteres y fines.
131. Clasificación de los Establecimientos penales en España. Régimen interior peculiar á cada uno.
132. Conducción y traslación de presos. Manutención de los presos pobres. Gastos relativos á este servicio. Legislación vigente en España acerca de esta materia.
133. De las servidumbres públicas. Su división, clasificación. Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.
134. De las subsistencias públicas. Derechos y deberes de la Administración central, provincial y municipal en la materia. Policía de abastos. Pósitos.
135. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública referente á la Administración central y á la local.
136. Idea general de los presupuestos provinciales y municipales. Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.
137. De los contratos de servicios y obras públicas. De los contratos administrativos. Sus caracteres distintivos. Sus efectos. Indemnización. Rescisión. Interpelación. Competencia.
138. La Provincia. Su concepto. Carácter de sus funciones. Origen de nuestro régimen provincial.
139. La organización provincial de la Administración central. Sus funcionarios. Atribuciones.
140. Relaciones entre la Provincia y el Estado.
141. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.
142. De las provincias, su territorio y habitantes. Del gobierno de las mismas.
143. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.
144. Diputaciones provinciales. Naturaleza de estos organismos. Su historia.
145. Diputaciones provinciales. Conveniencia de su conservación ó de su supresión ó reforma.
146. Organización de las Diputaciones provinciales.
147. Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.
148. Acuerdos de las Diputaciones provinciales. Su carácter. Forma de ejecución. Recursos contra los mismos.
149. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Recursos contra estas providencias.
150. Comisiones provinciales. Su historia. Su organización actual.
151. Comisiones provinciales. Sus funciones según las leyes vigentes.
152. Presidente de las Diputaciones. Su carácter y funciones.
153. Repartimiento provincial. Limitaciones que establece la ley para acordar arbitrios en los presupuestos provinciales.
154. Contingente provincial. Conveniencia de fijarle un límite. Recursos.
155. Atribuciones de las Diputaciones en materia de Beneficencia.
156. Juntas provinciales de Beneficencia, su organización.
157. Administradores de las Juntas provinciales de Beneficencia. Sus funciones.
158. Responsabilidad de los Diputados provinciales. Empleados y Agentes de la Administración provincial.
159. Hacienda provincial. Recursos extraordinarios fundados en el crédito. Legislación vigente. Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
160. Presupuestos provinciales. Examen crítico del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.
161. Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.
162. Presupuestos provinciales. Gastos obligatorios. Gastos voluntarios.
163. Presupuestos provinciales. Ingresos ordinarios y extraordinarios.
164. Presupuestos provinciales. Su formación, ejecución y liquidación.
165. Presupuesto provincial adicional. Su materia. Fines que realiza. Trámites.
166. Presupuesto provincial extraordinario. Su contenido. Trámites.
167. Atribuciones de las Diputaciones como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, según el art. 75 de la vigente ley Provincial.
168. Del servicio de bagajes. Su necesidad. Caracteres y obligaciones de las Diputaciones provinciales en esta materia, según la legislación vigente.
169. De la carga de alojamiento. Quiénes están obligados á sufrirla y quiénes exceptuados.
170. Policía de los espectáculos públicos. Deberes de la Administración acerca de este punto.
171. Juntas provinciales de Agricultura, Sanidad, Beneficencia, Cárceles, Instrucción pública, etc., etc. Sus caracteres, atribuciones y crítica.
172. El cargo de Diputado provincial ¿debe ser gratuito ó retribuido?
173. Condiciones para ser nombrado Secretario de Diputaciones provinciales. A quién corresponde hacer dicho nombramiento?
174. Secretarios de las Diputaciones. Sus funciones. Sus obligaciones. Responsabilidad.
175. De los Gobernadores de provincia. Precedentes históricos de estas Autoridades.
176. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.
177. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.
178. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como delegados de la Administración central.
179. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como Jefes de la Administración provincial.
180. Gobernadores de provincia. Facultades en cuanto á la administración municipal.
181. Relaciones de los Gobernadores con las Diputaciones, Comisiones provinciales y Ayuntamientos.
182. ¿Cuándo se considera apurada la vía gubernativa en los asuntos administrativos?
183. Providencias que causan estado en el orden administrativo.
184. Naturaleza de los Tribunales llamados á resolver los asuntos contencioso administrativos.
185. El Municipio. Su concepto. Carácter de sus funciones. Relación de vecindad.
186. Fueros municipales y cartas de población. Su razón de ser y su crítica.
187. Términos municipales. Su definición. Clasificación de los habitantes de un término municipal. Sus derechos y obligaciones.
188. Ayuntamientos y Juntas municipales. Su organización.
189. Atribuciones de los Ayuntamientos.
190. Pueblos agregados. Su administración.
191. De los Alcaldes. Precedentes históricos de esta institución en España. Diversos sistemas para la elección de Alcaldes.
192. Doble carácter de los Alcaldes. Funciones y atribuciones que les competen como órganos del Poder ejecutivo y de la Administración.
193. Sesiones y modo de funcionar de los Ayuntamientos.
194. De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.
195. De los Secretarios de Ayuntamientos. Nombramiento y separación. Funciones.
196. De la Hacienda municipal. Bienes y recursos que la forman.
197. Presupuestos municipales, clase, objeto y contenido.
198. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.
199. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de los agentes del Ayuntamiento.
200. Recargos municipales sobre las contribuciones públicas.
201. Excepciones de venta de terrenos de los Ayuntamientos. Circunstancias. Requisitos.
202. Si un Tribunal admite un interdicto de retener, de recobrar ó de obra vieja ó nueva, contra la providencia de un Ayuntamiento, ¿qué deberá hacer esta Corporación?
203. Creación, agregación y supresión de Ayuntamientos.
204. Arbitrios municipales, su concepto y clasificación.
205. Gobierno político de los distritos municipales.
206. Bienes de Propios y de común aprovechamiento. Su concepto.
207. Interpretación del párrafo tercero del art. 85 de la ley Municipal.
208. Incapacidad y excusas del cargo de Concejál.
209. Obras municipales. Legislación.
210. Del censo de población. Del Registro civil. Caracteres de estos actos administrativos.
211. Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario. Alteraciones en los mismos.
212. ¿Qué formalidades son necesarias para alterar los límites de una provincia ó municipio, según la legislación vigente?
213. ¿Es conveniente la actual división administrativa de la Península?
214. De las vías de comunicación. Sus clases. Derechos y deberes de la Administración.
215. Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de obras públicas. Limitaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.
216. Obras públicas provinciales. Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia, según la legislación vigente.
217. Obras públicas municipales. Derechos y deberes de los Ayuntamientos en la materia, según la legislación vigente. Obras de carácter mixto. Sus caracteres.
218. De las competencias administrativas. Su carácter. Sus clases. Autoridades que intervienen en ellas. Procedimiento.
219. De la fuerza pública: antigua organización. Origen del Ejército permanente en España.
220. Obligación del servicio militar. Servicio obligatorio.
221. Alistamiento. Rectificación, reclamaciones y competencias que origina.
222. Sorteo y operaciones subsiguientes al mismo.
223. Exclusiones y excepciones al servicio militar.
224. Clasificación y declaración de soldados. Prófugos. Traslación de los mozos á la capital.
225. Comisión mixta de reclutamiento. Su naturaleza. Su organización. Sus funciones. Crítica.
226. De la revisión ante las Comisiones mixtas. Reclamaciones contra los fallos de dichas Comisiones.
227. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y del Oficial Mayor de la Comisión mixta de reclutamiento en las operaciones relativas al reclutamiento y reemplazo del Ejército.
229. Nombramiento de los Médicos de las Comisiones mixtas de reclutamiento. Recursos.
230. Ingreso de los mozos en Caja. Redención y sustitución.

De los voluntarios. Servicio en Ultramar. Zonas de reclutamiento.

232. De la licencia. Revista anual. Disposiciones penales.
233. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Examen crítico de las principales innovaciones que contiene.
234. De lo contencioso administrativo. Su concepto.
235. De lo contencioso administrativo. Su desarrollo histórico en España.
236. Carácter del procedimiento contencioso administrativo según las disposiciones vigentes.
237. Jurisdicción contencioso administrativa. Materia de esta jurisdicción.
238. Tribunales Contencioso administrativos. Su organización.
239. Procedimiento contencioso administrativo. Sus principios fundamentales.
240. Procedimiento contencioso administrativo. Defensa por pobre.
241. Procedimiento contencioso administrativo. Recusaciones.
242. Procedimiento contencioso administrativo. Correcciones disciplinarias.
243. Procedimiento contencioso administrativo. Citación, emplazamiento y comparecencia. Coadyuvantes de la Administración. Procedimiento en rebeldía. Caducidad de la demanda y desistimiento.
244. Recursos contra las sentencias de los Tribunales Contencioso administrativos de primera instancia.
245. Aplicación de los procedimientos civiles y á los asuntos contencioso administrativos. Crítica de esta aplicación.
246. Término para interponer las demandas contencioso administrativas y modo de incoarlas. Ampliación de la demanda.
247. Procedimiento contencioso administrativo. Excepciones dilatorias. Contestación á la demanda. Escritos de ampliación.
248. Procedimiento contencioso administrativo. Prueba. Vista pública. Providencias, autos y sentencias en materias contencioso administrativas.
249. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales en asuntos contencioso administrativos.
250. Disposiciones de la ley del Timbre relativas á los documentos de la Administración y de la Contabilidad provincial y municipal.
251. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia ó el Municipio.
252. Tribunal de Cuentas del Reino. Su carácter y organización. Su historia. Su independencia del Poder ejecutivo.
253. Tribunal de Cuentas del Reino. Sus atribuciones. Medios de apremio.
254. Tribunal de Cuentas del Reino. Examen de las cuentas. Reparos. Finiquitos. Correcciones y penas que puede imponer y manera de hacerla efectivas. Las Memorias del Tribunal.
255. Tribunal de Cuentas del Reino. Alcances. Reintegros. Cancelación de fianzas.
256. Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E., núm. 603, de 28 de Noviembre de 1894, remitiendo el expediente relativo á la aclaración de los derechos que los mineros tienen á las maderas de los montes públicos de esas islas:

Vistos los informes emitidos acerca del particular por las Juntas Consultivas de Minas y Montes, y el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, de conformidad con el cual se dictó la Real orden de 7 de Agosto de 1895, por la que se concedió á la industria minera de esas islas la adquisición de maderas de los montes del Estado á mitad del precio señalado en las tarifas vigentes para dichos productos, á cuyo efecto se dispuso se estudiare por las Inspecciones generales de Minas y Montes de ese Archipiélago las limitaciones que debían imponerse á dicha franquicia:

Visto el oficio de V. E. núm. 271, de 6 de Junio del año próximo pasado, con el que remite los documentos presentados por dichas Inspecciones generales referentes al cumplimiento de la citada Real orden de 7 de Agosto de 1895:

Oído el Consejo de Filipinas y de nuestras posesiones del golfo de Guinea; remitido el expediente al Ministerio de Fomento para nueva información de las Juntas Consultivas de Minas y de Montes reunidas, y de conformidad con lo informado por la Comisión mixta nombrada al efecto por las citadas Juntas Consultivas:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Que se apruebe el reglamento que es adjunto para las concesiones de maderas de los montes públicos de esas islas con destino á la explotación de minas.

Segundo. Que á consecuencia de lo prescrito en

dicho reglamento, se modifique el art. 27 del de Montes, vigente en ese Archipiélago, de 13 de Noviembre de 1884, cuyo artículo quedará redactado en la forma siguiente: «Los Directores, empresarios, encargados y operarios de minas en explotación, gozarán el mismo privilegio que los demás vecinos en lo relativo al aprovechamiento de maderas para su uso personal y exclusivo, y en cuanto á las que necesiten para el ejercicio de su industria, se ajustarán á las disposiciones especiales que acerca del particular se hayan dictado ó se dicten en lo sucesivo.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo publicarse la presente disposición íntegra en las GACETAS de Madrid y de Manila. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1897.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

REGLAMENTO

para las concesiones de maderas de los montes públicos de las islas Filipinas, con destino á la explotación de minas.

Artículo 1.º La Dirección general de Administración civil podrá conceder á los dueños de minas ó á los representantes de Compañías mineras las maderas que necesiten emplear, tanto para obras de fortificación de pozos y galerías como para construcciones exteriores destinadas á maquinarias, almacenes, oficinas de beneficio de mineral, cuarteles para obreros ú otros usos análogos, á mitad de precio del que fija la tarifa oficial vigente para la venta de maderas de los montes públicos.

Art. 2.º La misma Dirección general podrá conceder gratuitamente los productos de los montes que hayan de emplearse para combustible en la industria minera; pero nunca podrán destinarse á este uso los árboles que sean maderables.

Art. 3.º Para obtener los beneficios á que se refieren los artículos anteriores, los concesionarios de minas, por sí mismos ó por medio de representantes debidamente autorizados, solicitarán el aprovechamiento de maderas y leñas que necesiten para el ejercicio de sus industrias en instancia que elevarán á la Dirección general de Administración civil por conducto de la Inspección general de Minas, designando las concesiones mineras que posean ó representen; el monte ó montes en que haya de hacerse la corta; las clases de maderas y leñas que deseen y su aproximada cantidad, así como el empleo que haya de dárseles. La Inspección general de Minas, al informar esas instancias, hará constar si existen verdaderamente las concesiones á que se refiere la petición; si para su explotación son ó no necesarias las maderas y leñas aproximadamente solicitadas, así como también si el peticionario ha cumplido anteriormente los deberes que para con el Estado le impone la legislación de minas.

Art. 4.º La Inspección general de Minas remitirá después la instancia, con los datos expresados en el artículo anterior, á la Inspección general de Montes, la cual, en virtud de los antecedentes que el personal de ella dependiente le facilite respecto á si el estado y condiciones del monte ó montes en que ha de hacerse el aprovechamiento consienten que se realice, y en vista de los informes obrantes ya en el expediente, propondrá á la Dirección general lo que proceda.

Art. 5.º Las licencias para esta clase de disfrutes serán valederas por término de un año, dentro del cual se habrán terminado todas las operaciones de corta, labra y acopio de las maderas ó leñas, así como también las de extracción y conducción de las mismas al pie de las obras ó en la concesión minera á que se destinan.

Art. 6.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, el aprovechamiento estará sujeto á la vigilancia del personal encargado de la custodia de los productos forestales.

Art. 7.º Todas las maderas ó leñas cortadas por el concesionario, que al expirar el plazo de que se trata queden en los sitios de corta ó en los de acopio, deberán ser extraídas por aquél durante los tres meses siguientes, pero pagando su precio completo, según tarifa oficial; y si pasado este segundo plazo no lo hiciese, se le obligará á que las deposite en el sitio ó sitios que se le designe, quedando á disposición de la Administración.

Art. 8.º El concesionario pondrá en conocimiento del Ayudante de Montes que corresponda el día en que ha de darse principio á la corta, así como del en que se termine. También le participará el sitio en donde tenga acopiadas las maderas, remitiendo relación expresiva de éstas, en la que haga constar su especie, número de piezas y dimensiones, á fin de que dicho funcionario practique su reconocimiento, recuento, cubicación y tasación, y en vista de su resultado dé orden para que el concesionario ingrese en las arcas del Tesoro la suma que éste deba percibir. Hasta que no se haya presentado la carta de pago de este ingreso no se podrá disponer de las maderas ni moverlas del paraje en que estén acopiadas.

Art. 9.º Recibido el aviso del concesionario de tener acopiadas las maderas, el funcionario del ramo á quien corresponda deberá practicar el reconocimiento, recuento cubicación y tasación con la brevedad compatible con los demás servicios á su cargo. Si la operación se retrasase hasta el

punto de producir perjuicios graves al concesionario, éste acudiré al Jefe del distrito forestal, dándole cuenta del hecho, para que pueda disponer lo conveniente para remediarlo y exigir la responsabilidad consiguiente al funcionario que sin causa justificada dé lugar á dicho perjuicio. Cuando el motivo de no haber sido extraídas las maderas antes de terminar el año desde la fecha de la licencia consista en no haberse presentado oportunamente el funcionario que debía practicar las operaciones antes indicadas, á pesar del aviso del concesionario, éste último quedará libre de la responsabilidad por dicho concepto señalada en el art. 7.º

Art. 10. Los reconocimientos y recuentos podrán ser parciales; pero á condición de que la cantidad de maderas acopiadas sea en cada caso bastante considerable, á fin de que aquéllos no resulten tan frecuentes que obliguen á los funcionarios del ramo á separarse con frecuencia también de su residencia oficial y á desatender otros servicios.

Art. 11. Siempre que hayan de transportarse maderas desde el punto de acopio al sitio en que han de utilizarse, irán acompañadas de una guía firmada por el concesionario en que se exprese el número, clase y dimensiones de las piezas.

Art. 12. Mientras dure el aprovechamiento concedido, el concesionario será responsable de los daños que se cometan en el terreno que abraza la corta si sus dependientes no lo denunciaren ó avisaren por escrito al funcionario del ramo que corresponda, dentro del plazo de seis días, presentando siempre al autor del siniestro, ó demostrando satisfactoriamente su causa.

Art. 13. La sustitución de una especie de madera por otra perteneciente á grupo superior de la tarifa, así como el exceso de la cantidad concedida, sin haber obtenido previamente la oportuna autorización de la Dirección general, se penarán con el pago completo de su valor, según la tarifa oficial; y el dar á las maderas un uso distinto del solicitado para la explotación minera, no sólo con el pago del valor completo, sino también con otro tanto en concepto de multa.

Art. 14. Las demás contravenciones se castigarán con arreglo á lo que previene el reglamento para el servicio del ramo.

Art. 15. La Inspección general de Montes podrá dictar las instrucciones que estime necesarias relativas á localización de la corta, y á la manera de hacerse ésta para evitar daños en el monte.

Art. 16. Si á pesar de lo prevenido en los artículos anteriores el concesionario continuase cometiendo abusos probados en expediente instruido al efecto, la Dirección general declarará caducada la concesión, y el concesionario perderá las maderas que tenga cortadas, exigiéndosele además las responsabilidades consiguientes.

Aprobado por Real orden de esta fecha. Madrid 24 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, G. J. de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, por decreto fecha 21 de Julio último, se ha dignado nombrar para la Iglesia y Obispado de Sigüenza, vacante por defunción de Don José María Caparrós, á D. Fr. Toribio Minguella y Arnedo, Obispo de Puerto Rico.

Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excelentísimo Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Trompeta, Administrador, y D. Eliseo Isturis, Contador, que respectivamente fueron de Humacao, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas correspondientes á los meses de Marzo y Abril de 1872, presupuesto de 1871-72; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1897.—P. S., Emilio Huelín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Relaciones de los montes y demás terrenos forestales de dominio público que no revisten carácter de interés general, formadas, en cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1897, por la Comisión clasificadora de los montes públicos (1).

PROVINCIA DE GRANADA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Albuñol.				
1	Alcázar.....	Serrata.....	Al pueblo de Alcázar.....	230
2	Almegíjar.....	Terrenos comunes.....	Al pueblo de Almegíjar.....	55
3	Fregenite.....	Monte del pueblo.....	Al pueblo de Fregenite.....	6
4	Polopos.....	Alcornocales.....	Al pueblo de Polopos.....	60
Partido judicial de Baza.				
5	Benamaurel.....	Afachares.....	Al pueblo de Benamaurel.....	1.500
6	Freila.....	Suertes de población.....	Al pueblo de Freila.....	2.824
7	Zújar.....	Monte de Zújar.....	Al pueblo de Zújar.....	19.763
Partido judicial de Granada (Campillo).				
8	Cájar.....	Cabula.....	Al pueblo de Cájar.....	63
9	Zubia.....	Monte del pueblo.....	Al pueblo de Zubia.....	1.247
Partido judicial de Guadix.				
10	Alquife.....	Chaparral.....	Al pueblo de Alquife.....	400
11	Guadix.....	Dehesa de la Caza.....	Al pueblo de Guadix.....	5.200
12	Idem.....	Dehesa de los Cuartos.....	Al pueblo de Guadix.....	260
13	Pedro Martínez.....	Monte del pueblo.....	Al pueblo de Pedro Martínez.....	1.000
Partido judicial de Huéscar.				
14	Castilléjar.....	Terrenos comunes.....	Al pueblo de Castilléjar.....	5.840
15	Galera.....	Cerro del Pez.....	Al pueblo de Galera.....	60
16	Idem.....	Lejos del Llano de la Tejera.....	Al pueblo de Galera.....	35
Partido judicial de Orgiva.				
17	Padul.....	Cerro de Abajo y del Maná.....	Al pueblo de Padul.....	1.600
18	Restábal.....	Terrenos comunes.....	Al pueblo de Restábal.....	40
Partido judicial de Santafé.				
19	Atarfe.....	Sierra Elvira.....	Al pueblo de Atarfe.....	343
Partido judicial de Ugijar.				
20	Mairena.....	Chaparral.....	Al pueblo de Mairena.....	416
21	Necina Bombarón.....	Chaparral.....	Al pueblo de Bombarón.....	180

El Director general, J. E. Infantes.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
MONTES DE LOS PUEBLOS				
Partido judicial de Atienza.				
1	Alcorlo.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Alcorlo.....	73
2	Alpredoches.....	Dehesilla y Pradejón.....	Al pueblo de Alpredoches.....	38
3	Atienza.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Atienza.....	60
4	Bañuelos.....	Dehesa Valmediano.....	Al pueblo de Bañuelos.....	25
5	Barbolla (La).....	Loma y Vadillo.....	Al pueblo de La Barbolla.....	5
6	Bodera (La).....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de La Bodera.....	104
7	Casillas.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Casillas.....	19
8	Medranda.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Medranda.....	135
9	Pálmaces de Jadraque.....	Dehesa del Coló.....	Al pueblo de Pálmaces de Jadraque.....	271
10	Querencia.....	Requijada.....	Al pueblo de Querencia.....	80
11	Riva de Santiuste.....	Tablas.....	Al pueblo de Riva de Santiuste.....	47
12	Robledo.....	Dehesa de la Lanzada.....	Al pueblo de Robledo.....	150
13	Idem.....	Monte Guimara.....	Al pueblo de Robledo.....	135
14	Santan.....	Dehesa y Hoya de la Parra.....	Al pueblo de Santamera.....	275
15	Ujados.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Ujados.....	196
16	Zarzuela de Jadraque ó de las Ollas.....	Dehesa de los Rubiales.....	Al pueblo de Zarzuela de Jadraque.....	134
Partido judicial de Brihuega.				
17	Budia.....	Dehesa del Peral, Cerrocales y Piñar.....	Al pueblo de Budia.....	269
18	Casas de San Galindo.....	Dehesa.....	Al pueblo de Casas de San Galindo.....	100
19	Idem.....	Rebollar.....	Al pueblo de Casas de San Galindo.....	51
20	Caspueñas.....	Cespederas.....	Al pueblo de Caspueñas.....	38
21	Idem.....	Llano y Valhondo.....	Al pueblo de Caspueñas.....	131
22	Idem.....	Rebollar.....	Al pueblo de Caspueñas.....	32
23	Castilmimbres.....	Cuesta del Horcajo (Parcela I).....	Al pueblo de Castilmimbres.....	56
24	Idem.....	Cuesta del Horcajo (Parcela II).....	Al pueblo de Castilmimbres.....	13
25	Idem.....	Cuesta de Valderramancos.....	Al pueblo de Castilmimbres.....	16
26	Idem.....	Vallejo (El).....	Al pueblo de Castilmimbres.....	143
27	Hontanares.....	Dehesa.....	Al pueblo de Hontanares.....	60

(1) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIA	CANTIDAD DE HECTÁREAS
28	Irueste	Monte Valdiceda y otro	Al pueblo de Irueste	84
29	Masegoso	Navas (Las)	Al pueblo de Masegoso	215
30	Mirabrio	Alc ruela	Al pueblo de Mirabrio	169
31	Muduex	Dehesa de Santa Ana	Al pueblo de Muduex	51
32	Olivar (El)	Dehesa boyal	Al pueblo de El Olivar	420
33	Olmeda del Extremo	Cuesta y Dehesa	Al pueblo de Olmeda del Extremo	30
34	Idem	Majada	Al pueblo de Olmeda del Extremo	147
35	Idem	Umbria de Valdijebre	Al pueblo de Olmeda del Extremo	101
36	Peralveche	Quzjigal	Al pueblo de Peralveche	30
37	Rebollo de Hita	Dehesa boyal	Al pueblo de Rebollo de Hita	37
38	San Andrés del Rey	Dehesa Iruela	Al pueblo de San Andrés del Rey	196
39	Solanillos del Extremo	Agregado de Valdemoradores	Al pueblo de Solanillos del Extremo	123
40	Idem	Olmo Teresa	Al pueblo de Solanillos del Extremo	130
41	Idem	Valdemoradores	Al pueblo de Solanillos del Extremo	85
42	Tomellosa	Bebollar	Al pueblo de Tomellosa	46
43	Valdeavellano	Robledal	Al pueblo de Valdeavellano	745
44	Valdegrudas	Monte Llano	Al pueblo de Valdegrudas	338
45	Valdesar	Llano y Carralmonte	Al pueblo de Valdesar	103
46	Yélamos de Abajo	Umbria	Al pueblo de Yélamos de Abajo	66
Partido judicial de Cifuentes.				
47	Alaminos	Dehesa (La)	Al pueblo de Alaminos	161
48	Cogollor	Dehesa boyal	Al pueblo de Cogollor	31
49	Idem	Valhondo	Al pueblo de Cogollor	100
50	Gárgoles de Arriba	Bajano y Valhondo	Al pueblo de Gárgoles de Arriba	73
51	Henche	Valbuena	Al pueblo de Henche	186
Partido judicial de Cogolludo.				
52	Aleas	Dehesa Carrascal y Mata	Al pueblo de Aleas	231
53	Casa de Uceda	Monte (El)	Al pueblo de Casa de Uceda	469
54	Cerezo	Monte (El)	Al pueblo de Cerezo	168
55	Cogolludo	Dehesa boyal	Al pueblo de Cogolludo	289
56	Cubillo (El)	Dehesa	Al pueblo de El Cubillo	150
57	Humanes	Agua Cabo	Al pueblo de Humanes	220
58	Malaguilla	Dehesa boyal	Al pueblo de Malaguilla	401
59	Matarrubia	Val del Agua, Ejidos y Chaparral	Al pueblo de Matarrubia	319
60	Mesones	Dehesa boyal	Al pueblo de Mesones	169
61	Mierla (La)	Dehesa y Monte Hucco	Al pueblo de La Mierla	206
62	Puebla de Beleña	Dehesa boyal	Al pueblo de Puebla de Beleña	113
63	Puebla de Valles	Arroturas	Al pueblo de Puebla de Valles	61
64	Idem	Dehesa boyal	Al pueblo de Puebla de Valles	55
65	Idem	Umbria del Lugar	Al pueblo de Puebla de Valles	27
66	Idem	Umbria de Muradiel	Al pueblo de Puebla de Valles	28
67	Robledillo de Mohernando	Dehesa boyal	Al pueblo de Robledillo de Mohernando	194
68	Uceda	Dehesa	Al pueblo de Uceda	269
69	Valdeñuño Fernández	Dehesa	Al pueblo de Valdeñuño Fernández	315
70	Valdepeñas de la Sierra	Dehesa boyal	Al pueblo de Valdepeñas de la Sierra	116
71	Villaseca de Uceda	Dehesa boyal	Al pueblo de Villaseca de Uceda	224
Partido judicial de Guadalajara.				
72	Alovera	Blancas	Al pueblo de Alovera	22
73	Cabanillas del Campo	Dehesa	Al pueblo de Cabanillas del Campo	420
74	Idem	Dehesa boyal	Al pueblo de Valbuena	68
75	Ciruelas	Dehesa Pajera	Al pueblo de Ciruelas	142
76	Chiloeches	Trabajos y otros	Al pueblo de Chiloeches	318
77	Fontanar	Dehesa boyal	Al pueblo de Fontanar	165
78	Galápagos	Torete	Al pueblo de Galápagos	48
79	Lupiana	Vega (La) y otro	Al pueblo de Lupiana	5
80	Marchamalo	Dehesa boyal	Al pueblo de Marchamalo	76
81	Harche	Sierra y Coto Carnicero	Al pueblo de Harche	484
82	Taracena	Yuncar	Al pueblo de Taracena	10
83	Torrejón del Rey	Dehesa Soledad	Al pueblo de Torrejón del Rey	28
84	Usanos	Eras (Las) y El Encinar	Al pueblo de Usanos	53
85	Valdeavezuolo	Dehesa boyal	Al pueblo de Valdeavezuolo	40
86	Valdenoches	Dehesa boyal	Al pueblo de Valdenoches	92
87	Yebes	Bebollar	Al pueblo de Yebes	230
88	Yunquera	Dehesa de Valderodrigo	Al pueblo de Yunquera	191
Partido judicial de Molina.				
89	Algar	Chaparral	Al pueblo de Algar	438
90	Prados-redondos	Dehesa de Arriba y del Santo	Al pueblo de Prados-redondos	34
91	Tartanedo	Matacira	Al pueblo de Tartanedo	147
92	Torre Cuadrada de Molina	Parte Sur de los Llanos, encima de la Dehesa	Al pueblo de Torre Cuadrada de Molina	58
93	Yunta (La)	Dehesa (La)	Al pueblo de La Yunta	196
94	Idem	Escambroncal, Pinilla y Llanos de la Muela	Al pueblo de La Yunta	656
95	Idem	Redonda (La)	Al pueblo de La Yunta	187
Partido judicial de Pastrana.				
96	Almoguera	Valdormeña	Al pueblo de Almoguera	500
97	Aranzueque	Rebollo y Carredoranca	Al pueblo de Aranzueque	251
98	Armuña	Fuente (Las)	Al pueblo de Armuña	98
99	Idem	Rebollar (El)	Al pueblo de Armuña	36
100	Berninches	Gimero	Al pueblo de Berninches	527
101	Driebes	Felilla y Anas	Al pueblo de Berninches	80
102	Escamilla	Monte de Abajo	Al pueblo de Escamilla	155
103	Fuente la Encina	Valabrado	Al pueblo de Fuentela Encina	128
104	Fuente el viejo	Fuente Teresa y Renera	Al pueblo de Fuente el viejo	258
105	Fuente novilla	Robledal	Al pueblo de Fuente novilla	143
106	Hueva	Monte la Vega de Abajo	Al pueblo de Hueva	587
107	Millana	Cerrajones	Al pueblo de Millana	187
108	Mondéjar	Querencia	Al pueblo de Mondéjar	593
109	Moratilla de los Meleros	Cantera y Veluco	Al pueblo de Moratilla de los Meleros	387
110	Idem	Parrilla (La)	Al pueblo de Moratilla de los Meleros	175
111	Pastrana	Bobledal	Al pueblo de Pastrana	686
112	Peñalén	Altórico	Al pueblo de Peñalén	438
113	Idem	Barrancas	Al pueblo de Peñalén	58
114	Idem	Robledal de la Vega	Al pueblo de Peñalén	145
115	Pozo de Almaguera	Conclurela	Al pueblo de Peñalén	100
116	Idem	Monte y Dehesa	Al pueblo de Pozo de Almaguera	48
117	Renera	Hontellera	Al pueblo de Renera	184
118	Idem	Valserri no	Al pueblo de Renera	92
119	Sacedón	Matas Ratizas	Al pueblo de Sacedón	400
120	Torrionteras	Alto de la Cabeza	Al pueblo de Torrionteras	230
Partido judicial de Sigüenza.				
121	Algora	Valles (Los)	Al pueblo de Algora	346
122	Atance	Dehesa	Al pueblo de Atance	119
123	Bujalaro	Dehesa Chaparral	Al pueblo de Bujalaro	188
124	Bujalcayado (Agregado de Rio-salido)	Mojones (Los)	Al pueblo de Bujalcayado	4
125	Castejón de Henares	Dehesa boyal	Al pueblo de Castejón de Henares	191

NÚMERO DE ORDEN	TÉRMINOS MUNICIPALES	NOMBRES DE LOS MONTES	PARTENENCIA	CABIDA — HECTÁREAS
126	Castilblanco.....	Dehesilla.....	Al pueblo de Castilblanco.....	40
127	Cendejas de Enmedio.....	Dehesa.....	Al pueblo de Cendejas de Enmedio.....	106
128	Centenera.....	Dehesa (La).....	Al pueblo de Cendejas de Padrastro.....	75
129	Centenera.....	Rebollar (El).....	Al pueblo de Centeneras.....	80
130	Luensaviñán (La).....	Dehesa boyal Marojas.....	Al pueblo de La Luensaviñán.....	289
131	Guijosa.....	Hoz (La).....	Al pueblo de Cubillas.....	50
132	Guijosa.....	Muela del Quinto.....	Al pueblo de Guijosa.....	50
133	Huermececes.....	Dehesa de Pozón, Quemadillas y Lobatillas.....	Al pueblo de Huermececes.....	491
134	Jadraque.....	Chaparral (El).....	Al pueblo de Jadraque.....	121
135	Jirueque.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Jirueque.....	125
136	Laranueva.....	Prado (El).....	Al pueblo de Laranueva.....	16
137	Navalpotro.....	Dehesa de la Poveda.....	Al pueblo de Navalpotro.....	417
138	Negredo.....	Dehesa.....	Al pueblo de Negredo.....	121
139	Olmeda de Jadraque.....	Dehesa.....	Al pueblo de Olmeda de Jadraque.....	215
140	Horna.....	Sancho, Arroyo Medio.....	Al pueblo de Horna.....	12
141	Palazuelos.....	Dehesa y Soto.....	Al pueblo de Palazuelos.....	356
142	Panilla de Jadraque.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Panilla de Jadraque.....	196
143	Riosalido.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Riosalido.....	217
144	Valdealmendras.....	Rebollar.....	Al pueblo de Valdealmendras.....	70
145	Matillas de Henares.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo de Matillas (Agregado de Villaseca de Henares).....	237

El Director general, J. E. Infantes.

(Se continuará.)

Disposición general del Tesoro público y Organización general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores de los 2.799 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMERO	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
3.200	100.000	Madrid.
19.634	40.000	Idem.
29.084	20.000	Córdoba.
5.371	10.000	Coruña.
10.848	5.000	Linares.
46.453	1.000	Algeciras.
34.914	1.000	Madrid.
20.634	1.000	Barcelona.
7.503	1.000	Córdoba.
5.947	1.000	Huelva.
19.242	1.000	Barcelona.
11.142	1.000	Algeciras.
11.094	1.000	Cádiz.
41.537	1.000	Pamplona.
9.824	1.000	Málaga.
46.852	1.000	Bilbao.
18.364	1.000	Madrid.
31.784	1.000	Idem.
9.824	1.000	Las Palmas.
94	1.000	Barcelona.
31.034	1.000	Idem.
31.034	1.000	Alicante.
37.414	1.000	Línea de la Concepción.
5.787	1.000	Madrid.
34.272	1.000	Alcalá de Henares.
43.852	1.000	Madrid.
12.931	1.000	Barcelona.
12.207	1.000	Madrid.
26.881	1.000	Bilbao.
43.036	1.000	Lérida.
12.272	1.000	Teruel.
20.274	1.000	Madrid.
17.311	1.000	Puenteareas.
30.158	1.000	Valencia.
42.974	1.000	Sevilla.
41.556	1.000	Cartagena.
49.059	1.000	Madrid.
38.173	1.000	Badajoz.
10.184	1.000	Medina Sidonia.
19.031	1.000	Almería.
45.083	1.000	Murcia.
9.188	1.000	Barcelona.
17.024	1.000	Idem.
4.825	1.000	Morón.
31.806	1.000	Madrid.
46.679	1.000	Logroño.
15.106	1.000	Madrid.
49.131	1.000	San Sebastián.
44.516	1.000	Gerona.
3.912	1.000	Valdepeñas.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Higinia Luisa Barbero, del Colegio de la Paz.
- Teresa García, del ídem.
- Emilia de Vitoria, del ídem.
- Juana Pardo, del ídem.
- Martina Mateo, del ídem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Septiembre de 1897.

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS

1	de.....	240.000	
1	de.....	90.000	
1	de.....	25.000	
10	de 4.000.....	40.000	
631	de 800.....	504.800	
2 aproximaciones de 2.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....			4.400
2 ídem de 1.500 ídem íd. para los del premio segundo.....			3.000
2 ídem de 1.400 ídem íd. para los del premio tercero.....			2.800
650			910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100, establecido en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Por acuerdo del Consejo de gobierno de este establecimiento se suspende la subasta de la casa núm. 8 de la plaza de San Facundo, de Segovia, cuya celebración debía tener lugar el día 1.º de Septiembre próximo, según anuncio que publicó el Banco en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 del actual.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 170.—27 DE AGOSTO DE 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Modificación en el valizamiento del canal de Pierre-Percée, en la desembocadura del Loire.

(Direction des Phares et Balises, 29 Julio 1897.)

Núm. 1.151, 1897.—La boya esférica N. W. de Pierre-Percée, pintada de rojo, de mira cónica, que estaba fondeada en 47º 13' 28" N. por 3º 45' 26" E., se ha suprimido y reemplazado por una boya esférica, pintada á fajas alternadas blancas y negras, con una mira en su extremo, formada por dos conos unidos por la base.

Angulos dados sitúan la boya en 47º 13' 30" N. por 3º 51' 30" E. (es decir, en la costa E. del bajo de 2º,6, situado al N. W. de Pierre-Percée).

PESETAS

La boya esférica *Le Rouffe*, pintada de negro y terminada por una mira cilíndrica, que estaba fondeada en 47º 13' 40" N. por 3º 51' 23" E., ha sido suprimida. Una boya del mismo color y mira, llamada *Basse S. de la Vieille*, se ha fondeado en 47º 13' 48" N. por 3º 52' 43" E. NOTA.—Este Aviso anula el 988 de 1897.

Carta núm. 150 a de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Venezuela.

Cambio de lugar del faro flotante de la entrada del Orinoco.

(Avis aux Navigateurs, núm. 151/1.046. Paris, 1897.)

Núm. 1.152, 1897.—El Vicecónsul de Francia en Caracas notifica que el faro flotante Barima, de luz *Rja. Blanca*, ha sido fondeado en 8º,2 de agua, á 9 millas en el N. W. de la punta de Barima y á 10 millas de la punta S. E. del Cangrejo. La luz, colocada sobre un mástil, á una altura de 24º,4 sobre el nivel del mar, es visible á 20 millas. Situación aproximada: 8º 45' 30" N. por 54º 14' W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 34.

Carta núm. 49 de la sección IX.

MAR BLANCO

Golfo de Onega

Bajo en el N. E. de la punta E. de la isla Anzerski.

(Notice to Mariners, núm. 408. Londres, 1897.)

Núm. 1.153, 1897.—Se ha notificado al Almirantazgo inglés la existencia de un bajo cubierto por 2º,4 de agua en bajamar, y situado á 1 3/4 millas al N. 46º E. de la punta Kalgouev, extremidad E. de la isla Anzerski. Situación aproximada: 65º 10' N. por 42º 34' E.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR BALTICO

Golfo de Botnia (Suecia).

Cambios de valizamiento.

(Avis aux Navigateurs, núm. 152/1050. Paris, 1897.)

Núm. 1.154, 1897.—Los cambios en el valizamiento anunciados en los Avisos números 199, 141, 142, 271, 272 de 1897, han sido ejecutados.

Carta núm. 229 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Modificaciones en la luz de Flauve Werk.

(Avis aux Navigateurs, núm. 152/1.051. Paris, 1897.)

Núm. 1.155, 1897.—Desde el 30 de Julio de 1897, la luz *Rja. Blanca*, de Flauwe Werk se encendió á 10º,4 sobre el nivel del mar; el faro, formado por una caseta cuadrada, roja, colocada sobre cuatro montantes de hierro, tiene 4º de altura.

Esta nueva luz, que reemplaza á la antigua, es dióptrica, de 6.º orden, con 10 millas de alcance, iluminando el sector del N. 21º W. al N. 32º E. por el N. (53º). Situación aproximada: 51º 49' 30" N. por 10º 5' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 32.

Carta núm. 44 de la sección II.

Alemania.

Extinción de la luz d'Elsfieth.

Illuminación en proyecto de tres valizas luminosas (Weser).

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 30/1.996. Berlin, 1897.)

Núm. 1.156, 1897.—La luz d'Elsfieth se apagó el 20 de Julio de 1897. Se construyen dos valizas luminosas en el Elsfiether Sand, es decir, sobre los bancos Solt Plate y Koter Sand. Se está construyendo, además, otra valiza luminosa en la pesquería de Hohenzollern. Las enflaciones de esta última

con las dos primeras, conducirán, respectivamente, río arriba ó río abajo.

Se ha encendido en el Solt Plate una luz provisional mientras duren los trabajos, y otra á 3ª de la antigua luz de la pesquería de Hehenzollern.

Cuaderno de pesos núm. 3, pág. 96.

Coloración de la boya-valiza Langlütjen S., en el Weser.—Rectificación.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 32/2.102. Berlín 1897.)

Núm. 1.157, 1897.—El color de la boya-valiza blanca Langlütjen S., en la extremidad S. del dique próximo á Blexen,

no se cambiará, al contrario de lo anunciado en el Aviso número 166/1.127 de 1897, pero su mira se pintará de rojo. Situación aproximada: 53° 32' 5" N. por 14° 45' 58" E.

Carta núm. 45 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRACHE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

SANIDAD

Comunicación relativa á las indemnizaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Agosto de 1897

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Table titled ENFERMEDADES (1) with columns for SEXO, INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES, and TOTAL GENERAL. Summarizes causes of death.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, etc.) and TOTAL GENERAL. Summarizes deaths by district.

Madrid 29 de Agosto de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades asignadas en el grupo de infecciosas incluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda ó Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyo recurso deberá presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.760	320 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Casa en la calle Torrente de Flores, un terreno en una plaza sin nombre y otro en la calle de la Encarnación, sito todos en la barriada de Gracia.....	Barcelona.....	7 libras.....	6 de Julio de 1897.
1.759	320 1.º bis.	D. Miguel Pascual.....	Casa de Misericordia de esta ciudad.....	Terreno de cabida 1 1/2 mojadadas, 29 canas y 2 1/2 palmos, en que hay edificadas una porción de casas, inmediato al Torrente de la Olla, en la barriada de Gracia.....	Idem.....	73 libras 10 sueldos.....	Idem.
1.757	319 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Cabildo de la Catedral.....	Un terreno de 27 1/2 palmos ancho por 80 largo, y casas números 15 y 17, sitas ambas fincas en la calle de Lepanto de la barriada de Sans.....	Idem.....	10 libras 7 sueldos.....	Idem.
1.833	336 1.º bis.	D. Juan Castells y Comas.....	Hospital de convalecencia de esta ciudad.....	Idem.....	Idem.....	10 libras 4 sueldos.....	Idem.
1.739	316 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Comunidad de San Justo y Pastor.....	Casa-fábrica en la calle de Codols y Obradors, conocida por Fábrica deu Rull.....	Idem.....	500 libras.....	7 de Julio de 1897.
1.846	339 1.º bis.	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 054 libras 18 sueldos 4 dineros.....	Idem.
1.842	338 1.º bis.	D. Buenaventura Babot.....	Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Terreno de 90 palmos ancho por 150 largo y otras varias fincas en la barriada de las Cortes.....	Idem.....	2.083 libras 6 sueldos 8 dineros.....	Idem.
1.857	342 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Prepositura del mes de Julio de la Catedral.....	Casa núm. 5 en el barrio de la Bordeta, con 8 mojadadas de tierra.....	Idem.....	2.377 libras 5 sueldos.....	Idem.
1.864	344 1.º bis.	Idem.....	Comunidad de San Pedro de las Puellas.....	Idem.....	Idem.....	10 morabatines.....	Idem.
1.803	329 1.º bis.	Idem.....	Rector de Santa Magdalena de la Seo de Barcelona.....	Terreno de 90 palmos ancho por 150 largo y otras varias fincas en la barriada de las Cortes.....	Idem.....	9 libras 11 sueldos 6 dineros.....	Idem.
1.836	336 1.º bis.	Idem.....	Obra y Sacristía de la Iglesia de Sans.....	Idem.....	Idem.....	33 reales 60 céntimos.....	Idem.
1.736	316 1.º bis.	Idem.....	Magisterio de Gramática y acento de esta Catedral.....	Idem.....	Idem.....	48 reales.....	Idem.
1.855	336 1.º bis.	Idem.....	Beneficio de San Miguel, fundado en la Iglesia parroquial de Sarniá.....	Idem.....	Idem.....	4 reales 76 céntimos.....	Idem.
1.738	316 1.º bis.	Idem.....	Ilustre Abadesa y Real Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Pieza de tierra de 2 mojadadas, sita en el camino de Travesera, otra de 1 1/2 cuartas y una casa sin número y terreno de 2 mojadadas, sitas estas últimas en el paraje llamado Parroquia del Angel.....	Idem.....	18 sueldos.....	6 de Julio de 1897.
1.852	157 1.º bis.	D. Agustín de Miró.....	Paborda del mes de Septiembre de la Catedral y Abadesa y Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Terreno y 3 casas en él edificadas, señaladas con los números 90, 92 y 94, y otras fincas, sitas todas en la barriada de San Andrés de Palomar.....	Idem.....	2 libras.....	Idem.
847	156 1.º bis.	D. Juan Casamitjana.....	Causa Pía fundada por D. Andrés Sors, Canónigo que fué de esta Catedral.....	Terreno de cabida 5.010 palmos en la calle de la Providencia y otras fincas, sitas todas en la barriada de Gracia.....	Idem.....	1 libra 8 sueldos.....	Idem.
1.753	319 1.º bis.	Idem.....	Obtenedor del beneficio bajo invocación de San Christóbal, fundado en esta Catedral.....	Terreno de 78 palmos ancho por 170 largo y otras fincas, sitas todas en la calle de San Isidro.....	Badalona.....	10 libras 5 sueldos.....	7 de Julio de 1897.
1.750	318 1.º bis.	Idem.....	Pía Almoyna de la Catedral.....	Terreno de cabida 9.690 palmos, sito en la calle de Santa Ana y Purísima Concepción, de la barriada de San Martín de Provencals.....	Barcelona.....	3 libras 11 sueldos.....	Idem.
			Priora y Religiosas de San Juan de Jerusalén.....	Ocho piezas de terreno, sitas en la barriada de San Gervasio de Cassolas, de cabida cada una, 6.482 palmos 76 cuartas, 5.656, 7.409, 10.804, 4.321, 80, 50, 703-79, 12.965-40, 15.975.	Idem.....	3 libras.....	Idem.
			Monasterio de San Pedro de las Puellas.....	Casa núm. 2 de la calle Baja de San Pedro.....	Idem.....	4 libras 10 sueldos.....	Idem.
			Priora y Religiosas Descalzas de esta ciudad.....	Idem.....	Idem.....	10 sueldos un malla.....	Idem.
			Su Majestad la Reina.....	Casa núm. 11 de la calle de Bofella.....	Idem.....	51 libras.....	6 de Julio de 1897.
			Priorato á beneficio de San Gregorio, fundado en la Catedral y Paborda de Agosto de la misma.....	Casa de cabida 2.628 palmos en la calle de San Pedro.....	Badalona.....	3 sueldos.....	7 de Julio de 1897.
			Convento de Monjas Capuchinas de esta ciudad.....	Pieza de tierra de cabida 7.800 palmos, con otra de 5 cuartas, sitas al pie de la Montaña de Montjuich.....	Barcelona.....	4 morabatines.....	6 de Julio de 1897.
				Casa núm. 78 de la calle de la Cruz.....	Badalona.....	18 libras.....	7 de Julio de 1897.

Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz

Estado Mayor.

NEGOCIADO 1.º—SECCIÓN 2.ª

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 232, de 20 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 190, de 21 del mismo, el anuncio para sacar a subasta extraordinaria el usufructo de la almadraba denominada Torre del Puercu, que se cala en aguas del distrito de Barbate (Cádiz), se anuncia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, a la una de la tarde del día 7 del mes de Septiembre próximo venidero.

San Fernando 28 de Agosto de 1897.—El Jefe de E. M., Enrique Sartou. 361—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 232, de 20 del actual, y Boletín oficial de esta provincia, núm. 189, de 20 del mismo, el anuncio para sacar a subasta extraordinaria el usufructo de la almadraba denominada Del Príncipe, que se cala en aguas del distrito de Ceuta (Algeciras), se anuncia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Algeciras, a las dos de la tarde del día 7 del mes de Septiembre próximo venidero.

San Fernando 28 de Agosto de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sartou. 278 S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 232, de 20 del actual, y Boletines oficiales de las provincias de Huelva y Cádiz, números 42 y 194, de 20 y 26 del mismo, el anuncio para sacar a subasta extraordinaria el usufructo de la almadraba de sardinas denominada Las Cabecillas, que se cala en aguas del distrito de Ayamonte (Huelva), se anuncia, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Huelva, a las doce de la mañana del día 7 del próximo mes de Septiembre enfrente.

San Fernando 28 de Agosto de 1897.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sartou. 362—S

Ordenación de Marina y Apostadero de Filipinas.

No habiéndose presentado en esta Ordenación de Marina el que fué Contador de navío de la Armada D. Francisco Ariza y Morales, por sí ni por medio de apoderado, para los efectos a que fué citó públicamente en los números 246 y 293 del Boletín oficial de la provincia de Cádiz y GACETA DE MADRID respectivamente, conforme a lo manifestado en comunicación núm. 251 de 30 de Abril de 1894 del Tribunal de Cuentas del Reino, Sala de Ultramar, y a lo informado por la Intervención de Marina de este Apostadero en 11 del mes último, se declara en rebeldía al que fué Contador de navío de la Armada D. Francisco Ariza y Morales, recayéndole los perjuicios a que haya lugar.

Manila 20 de Abril de 1897.—P. I., Pedro Augé y Moscoso. 3120—M

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

El Oficial primero de Administración Militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hece saber que no habiéndose presentado licitadores para el primero y tercer grupo de la primera subasta pública intentada para la adquisición de los carbones de piedra para fragua y para máquina, y madera de encina necesarios para las labores de este establecimiento durante el ejercicio de 1897-98, por el presente se convoca a una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 11 del mes de Octubre próximo venidero, a la una de su tarde, en la sala de Juntas de esta Maestranza ante el Tribunal de subasta, formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes, bajo los pliegos de condiciones facultativas, económico legales y de precios límites que rigieron para la primera.

Las cantidades de materiales objeto de esta segunda subasta y precios límites que en la misma han de regir son los siguientes:

Table with 4 columns: Cantidad que ha de contratarse, Unidad, Precio límite de la unidad, Pesetas. Cts. Rows include PRIMER GRUPO Carbones and TERCER GRUPO Madera de encina.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, más el sello correspondiente al impuesto de guerra, sin enmiendas ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarquen un solo grupo, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que

efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico legales que deberán regir en dicho acto, se hallarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 26 de Agosto de 1897.—El Oficial primero, Secretario, Angel Catalán.—V.º B.º—El Coronel, Presidente, Francisco Parra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., con cédula personal expedida en ..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económico legales y de precios límites para contratar el suministro de los carbones de piedra para fragua y para máquina, y madera de encina necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1897-98, se comprometo á efectuar la entrega de (tal grupo) á los precios siguientes: el quintal métrico ó número de (tal artículo) (según la unidad á que se refieran los precios límites) á (tantas pesetas tantos céntimos), (se expresará todo en letra y sin enmiendas ni raspaduras).

Sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente.) 305—S

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Estando comprobado el extravío del abonaré núm. 154, por valor de 36 pesos 52 centavos, que en 11 de Septiembre de 1878 expidió la Caja del disuelto batallón de Cazadores de Cartagena á favor del soldado que fué del mismo Francisco Garrido Guevara, importe de los alcances que le resultaron al ser licenciado por inútil, siendo preciso expedirle un duplicado para unirlo á la relación de conversión.

Antes de proceder á la expedición del duplicado que se menciona, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión liquidadora dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que transcurrido este plazo se considerará nulo y sin ningún valor el referido abonaré núm. 154, con arreglo á la Real orden de 27 de Octubre de 1887, circulada en la Colección legislativa del Ministerio de la Guerra núm. 443.

Aranjuez 27 de Agosto de 1897.—El Teniente Coronel Jefe, Pedro Cárceles. 3121—M

Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.

Zona 7.ª, caso capital.—Tercer trimestre de 1896 á 97.

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

D. Juan Lamarca Artero, Agente ejecutivo de la Hacienda de esta provincia.

Certifico que por esta Agencia, y con fecha 10 de Octubre del corriente año, se ha dictado la siguiente providencia.

De conformidad con lo que dispone la regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y en uso de las facultades que el mismo me confiere, declaro incurso en el apremio de segundo grado con el nuevo recargo de 12 y 17 por 100 sobre las cuotas, según llegue ó no á realizarse la subasta de sus bienes muebles, á los deudores comprendidos en la anterior relación; procédase al embargo de frutos, rentas, bienes muebles y semovientes, que aquellos posean, como también al de las fincas que señalará el que provea, solicitándose de éstos su anotación preventiva en el Registro de la propiedad. Pase este expediente á la Alcaldía para que se sirva autorizar la entrada en el domicilio de los deudores, y para que, sin obstáculo alguno, se pueda practicar las actuaciones y diligencias correspondientes hasta realizar el cobro de los débitos.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan á continuación, cuyos domicilios se ignoran, extiendo la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, conforme previene el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, según las sentencias del 15 y 27 de Junio de 1895, publicadas en la GACETA DE MADRID de 14 de Octubre del mismo año.

Table with 3 columns: NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES, CUOTAS Pesetas. Rows include Antonio Sánchez Pérez, Antonio Alcaraz Madrid, Agustín Bermúdez, etc.

Table with 3 columns: NÚMERO DE ORDEN, NOMBRES, CUOTAS Pesetas. Rows include Emilio Ochando, Fábrica de la Pólvora, Francisco Alarcón Sánchez, etc.

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
894	Tomás Soto Hernández	10'45
891	Peresa Blanca Viñeglas	10'74
892	Trinidad García Jiménez	2'28
894	Viuda de Diego Hurtado	3'57
896	Viuda de Francisco Ayllón	6'14
902	Viuda de Antonio Menchán	7'27
905	Valeriano Noguera	7'99
907	Salvador Hernández Ardieta	5'17
917	Diego Hernández	6'49
922	Francisco Jiménez García	7'18
924	Fernando López Guillén	12'16
926	Hermanos de María Lorca	4'94
959	Mariano González	6'24
959	Hermanos de Doña Juana Tejero	5'07
961	Antonio Martínez Martínez	2'93
992	Gregorio Albaladejo Pérez	6'19
993	Hermanos de Ramona Costel Jiménez	10'98
996	Isabel María Flores	5'28
1.002	José Alarcón Cánovas	4'10
1.006	José Clores Illán	2'35
1.008	José González Masin	5'76
1.016	José Montalbán	3'52
1.017	Juan Guirao Lozano	2'19
1.018	Josefa Flores Rodríguez	4'39
1.033	Mariano Jiménez	8'05
1.034	Mariano López Molina	18'21
1.039	María de la Paz Inglés Rosique	20'11
1.046	Norberto Gabaldón	2'93
1.053	Tomás Sánchez Pina	1'90
1.060	Angel Ruiz Pastor	2'78
1.072	Baldomero Piñero y Piñero	10'45
1.080	Diego Frutos Morales	15'53
1.082	Estanislao Godines	5'47
1.095	Hermanos de Rosario Noguero	31'45
1.118	Joaquina Espín Pérez	4'24
1.134	José Molina Illa	6'19
1.142	María Antonia Muñoz	5'71
1.144	Marqués de Fontanar	47'91
1.175	Segundo Ríos Richar	1'51
1.182	Antonio López Magiós	15'58
1.188	Antonio Atás	2'09
1.189	Antonio Jiménez Caballero	24'91
1.202	Francisco Cánovas Belmonte	5'52
1.203	Francisco Leal Sánchez	6'69
1.204	Julian Hernández	7'52
1.205	Francisco Ruiz Navarro	7'52
1.213	Ginés Caballero Pallarés	17'38
1.219	José Martínez Gálvez	1'66
1.228	José López Soler	3'66
1.232	José García Pérez	5'28
1.233	Juan Antonio Gutiérrez Muñoz	8'98
1.235	María Sánchez, viuda	8'84
1.236	María Josefa Torres, viuda	7'33
1.238	María de los Peligros Soler	3'66
1.239	Marcelino Avilés Sánchez	3'66
1.240	Macario Hernández López	38'58
1.244	Pedro García Ródenas	12'21
1.252	Antonio García Valdivia	4'69
1.270	Emilio Brugueros	20'75
1.282	José Molina Martínez	20'55
1.304	Miguel Herrera Martínez	25'98
1.310	Pedro Villalba Asensio	59'24
1.327	Basilio Sáez Pérez	7'33
1.328	Cecilio Meseguer	20'75
1.329	Concepción Olivares	2'73
1.335	Emilio Echenique	3'81
1.341	Francisco Gómez Angeles	15'87
1.356	Josefa Lazo	1'76
1.337	Encarnación Sánchez Ballester	5'57
1.357	José Carmona	2'34
1.358	Josefa Ramona García	2'34
1.361	José López	4'10
1.362	José María Meseguer	12'94
1.364	Juan José Abellan	5'20
1.371	José Antonio Ortiz Sánchez	8'59
1.373	José María Alarcón	2'93
1.390	María Antonia Moreno	7'62
1.397	María de la Paz Gil	2'35
1.402	Norberto Echenique	3'81
1.409	Remigio Albuín	17'78
1.411	Salvador Gil de Pareja	22'91
1.423	Alonso Martínez	12'12
1.447	Ginés Pampay Silvestre	14'11
1.449	Hermanos de Carlos Ramírez	10'29
1.454	José Reyes Blaya	3'81
1.456	José Buitrago Marín	9'52
1.457	Julio Lagorin de Sigle	8'25
1.461	José Alba Sánchez	31'99
1.462	José Contés Bueno	40'83
1.465	José Asensio Barceló	7'04
1.468	Josefa García Parra	16'21
1.470	Josefa Roca	6'35
1.471	José Ortiz Roca	32'77
1.473	Josefa López Rodríguez	26'56
1.474	Juan Serna Nicolás	8'21
1.486	María Loreto Meseguer	2'83
1.514	Antonio Canales	10'64
1.535	Casto Avilés Serrano	6'49
1.537	Encarnación Cañados Jimeno	4'10
1.542	Fernando Asensio Serrano	11'47
1.543	Francisco Ibañez Merasete	21'43
1.547	Francisco Mejías Alcarria	8'50
1.555	Gregorio Sánchez Ortiz	19'19
1.560	José Rochel	2'59
1.565	José María Cañados	10'45
1.571	Juan Jiménez Lerma	4'69
1.578	Juan Zamorano	7'28
1.615	Ramona Abril López	3'81
1.621	Serafin Manresa Mejías	2'93
1.625	Sebastián Almela Vela	1'90
1.629	Teresa Jimeno Mara	1'95
1.638	Adelaida Mumbera Molina	5'18
1.658	Agustín Braco López	81'49
1.677	Domingo Guirao	12'21
1.696	Eugenio Ruiz Amoraga	2'54
1.701	Felipe Benedicto	12'11
1.702	Francisco Montejano	9'62
1.725	Hermanos de Felipa García	66'13
1.750	Josefa Navarrete, viuda	7'47
1.752	José María Zarrandona	19'68
1.756	Julio Munuesa Molina	5'18
1.766	Joaquín Berenguer Nicolás	4'94
1.799	Manuel Sánchez Suferna	37'80

NÚMERO DE ORDEN	NOMBRES	CUOTAS Pesetas.
1.801	Mariano Jiménez Gironés	17'73
1.818	Manuel Moya Díez	2'25
1.829	Manuel Sánchez	3'86
1.837	Pedro Chapuli	42'34
1.864	Antonio Sanz Tuero	2'93
1.866	Antonio Alcaraz Rodríguez	10'59
1.872	Antonio Cascales Font	21'14
1.876	Capellanía de D. José Díaz	1'51
1.893	Francisco Torres Mantoya	2'59
1.906	Hermanos de Salustiano Gil de Avella	22'95
1.911	José Cambronero	8'59
1.917	José Bernal	5'28
1.924	Josefa Sanz	1'76
1.929	Juan de los Ríos	6'16
1.932	Luis Alcayera	15'87
1.936	Manuel Fernández	7'04
1.942	Pedro Pagán	29'55
1.947	Pedro Marín	4
1.958	Angeles Moya Pérez	4'69
1.964	Carmen Robles Godínez	1'71
1.973	Gertrudis Guillén	2'59
1.977	José María Vázquez Meseguer	9'76
1.994	Manuel Soto Sánchez	26'03
1.998	Pedro José Ros, hermanos	3'17
2.007	Asunción Martínez	4'69
2.022	Isidoro Serrano	2'35
2.025	José Barba López	3'43
2.032	Josefa López Marín	9'02
2.036	Mercedes García Fernández	2'63

Murcia 21 de Junio de 1897.—Juan Lamarca. 2672—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

- CENTRAL**
- Cahors.—Rodrigueaux Canga, Lista de Telégrafos.
 - Manzanares.—José Pomes, Preciados, 35.
 - Zaragoza.—Miguel Martón, Credit Lyonnais.
 - Sanlúcar de Barrameda.—Mariano Hernández, sin señas.
 - Coruña.—Carmen Fernández, Gerona, 12.
 - Alicante.—Alfonso Cuenca, Café Iberia.
 - Burgos.—Manuel Blandino, Atocha, Sastrería Ralto.
 - Toro.—Dolores Gómez, Quinta Jamben.
 - Panticosa.—Rosa Pla Rubí, Arlabán, 7, primero.
 - Zaragoza.—Miguel Martín, Credit Lyonnais.
 - Rus.—Leopoldo Mollinedo, Alameda, 4, bajo.
 - Málaga.—Huerta, Claudio Coello, 4.
 - Saint Jean Luz.—José del Valle, Flora, 4.
 - Orgiva.—Antonio Moreno Pérez, Campoamor, 20.
 - Moguer.—Vicente Fernández, sin señas.
 - Valladolid.—Victoria Sedeño de Oro, ídem.
 - Bayona.—Consuelo Fernández, Huertas, 68.
 - M. Campo.—Fidel Carpintero, Ferraz, 13, principal.
 - Zaragoza.—Antonio Boso, sin señas.
 - Santander.—Pablo Fernández, Puerta del Sol, café.
 - Valladolid.—Felipe López, Luisa Fernanda, 8.
 - Bilbao.—Mugurure é hijo, San Bernardo, 29.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Darío de los Santos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Tembleque.

Por terminación de contrato y reducción de plazas, se halla vacante en esta villa la única de Médico municipal, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas, por la asistencia facultativa gratuita hasta 130 familias pobres como máximo. Los aspirantes, que han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, y serán preferidos siempre para el nombramiento los que reúnan mayores méritos y servicios, tanto científicos como profesionales, siendo de tres años el tiempo de duración del contrato que se celebre.

Tembleque 11 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Saturnino García Pintado. X—380

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 12.128 por la cantidad de 350 pesetas, expedido por la Oficina Central de este establecimiento en 31 de Julio de 1896, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 68 del reglamento.

Madrid 30 de Agosto de 1897.—El Contador, Juan de la Torre. X—379

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CIUDAD REAL

D. Pedro Escobar y Muñoz, Presidente de la Audiencia provincial de Ciudad Real.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Narciso Camarosa Iborner, jornalero, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Tribunal á fin de hacerle una notificación en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho

sujeito, poniéndolo á disposición de este Tribunal, caso de ser habido.

Dada en Ciudad Real á 11 de Agosto de 1897.—Pedro Escobar.—Por su mandado, el Secretario. Valeriano Tolsada.

Señas.

Edad 30 años, estatura regular, color trigueño, pelo castaño, ojos azules, cejas gruesas, nariz y boca regulares, barba poblada, afeitado y vestido muy pobremente.

J—5989

MÁLAGA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia provincial de Málaga.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Gálvez Parrado, hijo de Antonio y de María, natural de Sedella y vecino de esta capital, de cuarenta años de edad, casado, guarda de campo, con instrucción y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Tribunal para extinguir la condena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del citado reo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Málaga á 12 de Agosto de 1897.—José María Castelló.—Por mandado de S. S., Juan de D. Romero. J—6041

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco López Gutiérrez, alias Paço Pamplina, natural y vecino del Puerto de Santa María, de treinta años de edad, soltero, hijo de Luis y Gertrudis, canastillero ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca la presente inserta, se persone ante este Juzgado á objeto de emplazarlo en la causa que contra él y Manuel Heredia Jiménez se sigue por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y verificado, sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 14 de Agosto de 1897.—Segundo Achútegui.—Licenciado Ramón Gil. J—6057

BANDE

D. Alejandro Alvarez Alvarez, Juez de instrucción de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Badás de Baño, alias Cabazas, casado, labrador, de cuarenta y dos años de edad, hijo legítimo de Antonio y Ana María, natural y vecino del barrio del San Fid, parroquia del Rivero, en este Municipio y partido, ausente hoy en ignorado paradero, sabe leer y escribir, se halla casado en la actualidad con Carolina Fernández, siendo sus señas personales: estatura regular, grueso de cuerpo, cara ancha, nariz chata, boca regular, barba negra y poblada, gasta chuletas, ojos azules y pelo y cejas negros, con alguna calvicie y sin señal alguna particular; viste ordinariamente chaqueta de paño color ceniza, chaleco y pantalón del mismo color, todo usado, camisa de lienzo del comercio, calza zapatos de borreguies y gasta sombrero hongo color castaño claro, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, para ingresar en la cárcel pública de esta villa, recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa que con otros se le sigue por intento de robo y lesiones á Benito Dominguez, vecino de Garabelos; apercibiéndole que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargando además á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan por todos los medios posibles á la detención, busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades precisas.

Bande 24 de Agosto de 1897.—Alejandro Alvarez.—De orden de S. S., Ventura Dominguez. J—6302

GETAFE

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado de una mula que se supone fué hurtada en la noche del 3 al 4 del actual de la era de D. Eduardo Morales Sacristán, sifa en Carabanchel Alto, y cuyas señas se expresarán á continuación, poniendo á mi disposición en la cárcel del partido á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, y cualquiera otra que aparezca responsable del hecho, por el cual me hallo instruyendo el correspondiente sumario y en el que lo he acordado así.

Dada en Getafe á 11 de Agosto de 1897.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Camilo García.

Señas de la mula.

Una mula pelo negro, bragada, cerrada, de nueve años, tres dedos sobre la marca, con hierro en la nalga derecha, figura corona de Marqués y L. S. (ganadería de Saltillo), llamada Leona.

J—5994

LA BISBAL

En méritos de los autos ejecutivos que se expresarán, se ha dictado la sentencia que, copiada en su parte necesaria, dice como sigue:

«Sentencia de remate.—En la villa de La Bisbal, á 2 de Agosto de 1897, el Sr. D. Fidel Gante y Díez, Juez de primera instancia de la misma y su partido. Examinados estos autos ejecutivos promovidos por Doña Jacoba Maristany, viuda y heredera de D. Miguel Martinell y Soler, sin profesión, mayor

de edad y vecino de esta villa, representada por el Procurador D. Ramón Puig, y dirigida por el Abogado D. José María Fina, contra Doña Gertrudis Hernández y Abadal, asistida de su esposo D. Juan Grau y Brusán, mayores de edad, propietarios, vecinos de la ciudad de Gerona, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, intereses estipulados y costas procedentes de escritura pública de préstamo hipotecario: Resultando que, etc.;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer pago a la ejecutante Doña Jacoba Maristany y Maristany, como heredera de su difunto marido D. Miguel Martinell y Soler, de la cantidad de 15.000 pesetas que constituye el depósito embargado, para cubrir en lo que alcance la cantidad de 25.000 pesetas, importe del capital prestado de 25.000 pesetas, las seis pensiones vencidas del mismo, la prorrata de la corriente, las que venganzan y las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia de remate, que se hará saber a la ejecutada Doña Gertrudis Hernández y Abadal, asistida de su marido D. Juan Grau y Brusán, por medio de exhorto al Sr. Juez del partido de Gerona, en cuya ciudad tiene su domicilio, lo pronuncio, mando y firmo.—Fidel Gante.

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de su fecha ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Eusebio Planells.»

Y en cumplimiento de lo ordenado en providencia dictada en el día de ayer, con motivo de haber abandonado su domicilio é ignorarse el actual paradero de la ejecutada Doña Gertrudis Hernández y Abadal y de su marido D. Juan Grau y Brusán, a fin de que sirva a éstos de notificación en forma, libro la presente en la villa de La Bisbal á 20 de Agosto de 1897.—Eusebio Planells, Escribano. X—376

LUGO

En virtud de providencia dictada con fecha 23 de Junio próximo pasado en el juicio ordinario de mayor cuantía propuesto por D. Domingo Antonio Lage, Procurador de los Tribunales y vecino de esta capital, contra D. José A. Montarto y Fraga, de Madrid; D. Juan Valiña Torres, de esta población; el Sr. Abogado del Estado de esta provincia, y Doña Teresa Capón, con su marido D. Antonio Domínguez Acevedo, ausentes en ignorado paradero, sobre que se declare la preferencia para el cobro de un crédito que el demandante tiene contra la Doña Teresa Capón y su marido, se emplaza á éstos últimos á fin de que dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma; prevenidos de que no verificándolo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Lugo 24 de Agosto de 1897.—Jesús Parga. X—374

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Ignacio de Lersundi y Araquistain, natural de Deva, provincia de Guipúzcoa, de cuarenta y dos años de edad, que estuvo casado con Doña María de los Angeles Molina y Angoloti, é hija de D. José y de Doña Florencia, el cual falleció en esta Corte, de donde era vecino, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando dicha herencia su hermano de doble vínculo D. Francisco de Lersundi y Araquistain.

Dado en Madrid á 25 de Agosto de 1897.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—375

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, al procesado Juan Fernández Nieto, hijo de Sebastián y de María, natural de Ceuta, de esta vecindad, de diez y seis años de edad, de oficio pañero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, ó en la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel pública, consignado á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 9 de Agosto de 1897.—Sebastián Miguel González.—El Secretario, Rafael Witemberg Solano. J—5976

MÁLAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por Juan Delgado Morales, natural y vecino de Marbella, hijo de Salvador y Josefa, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción; sus señas personales son: estatura baja, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color trigueño, nariz y boca regulares, barbilampiño, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en causa sobre contrabando de tabaco se instruye contra el mismo y otros consortes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del referido Juan Delgado Morales.

Dada en Málaga á 9 de Agosto de 1897.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., el Escribano, José Ríos y Márquez. J—5977

ORGIVA

D. José Serrano Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Utrera y Trinidad Cortés Amador, castellanos nuevos, residentes habitualmente en los pueblos de Laujar ó Alcolea,

partido judicial de Canjáyar, provincia de Almería, pero que se han ausentado de los mismos, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Almería y Granada, comparezcan á declarar en la causa que de oficio se sigue contra el gitano Francisco Fernández Heredia, vecino de Alhama (Almería), sobre disparo y lesiones por imprudencia á María Presentación Jiménez, domiciliada en el pueblo de Ferreirola, personándose en los estrados de este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orgiva á 12 de Agosto de 1897.—José Serrano Pérez.—Por mandato de S. S., Licenciado José de Roda y Roda. J—6034

POZOBLANCO

D. Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al desconocido ó desconocidos que en la noche del 31 de Julio último sustrajeron 30 gavillas de garbanzos de la propiedad del vecino de esta villa Miguel Moreno Sánchez, las cuales tenía en su posesión, situada en el molino del Escribano, de este término municipal, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos de que si no lo hacen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionadas mieses, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no dieren suficientes garantías de su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á 7 de Agosto de 1897.—Alfonso Ruiz Muñoz.—Por su mandato, Licenciado Mariano Castro Cruzado. J—5940

PUEBLA DE SANABRIA

D. José Pardo y Motes, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia del partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. José Magro Alfonso, que desempeñó interinamente el Registro de la propiedad de este partido desde 5 de Mayo de 1894 hasta 14 de Septiembre de 1895, ha instado en este Juzgado expediente para conseguir la devolución de la cuarta parte de sus honorarios, consignada para garantía de indicado cargo, lo cual se hace público, á tenor de lo prescrito en el art. 277 del reglamento para ejecución de la ley Hipotecaria, á fin de que dentro del término que dicho reglamento previene se formulen ante este Juzgado las reclamaciones oportunas por las personas que á ello se crean con derecho.

Dado en Puebla de Sanabria á 10 de Julio de 1897.—José Pardo.—Por su mandato, Faustino Mato. J—5942

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, que un mes antes de San Antonio del año último vendió en Chiclana á D. Eloy Aguilar Nieto una burra de tres años, pelo castaño, para que en el término de diez días comparezca en el Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto.

Puerto de Santa María 7 de Agosto de 1897.—Cipriano Cirer.—El actuario, José de Castro. J—5942

PURCHENA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente edicto se hace saber á D. Fortunato Fernández Jiménez, vecino de Serón, cuyo actual paradero se ignora, que por fallecimiento de su Procurador en Granada, D. Francisco de Paula Antequera, debe nombrar otro que se persone en su nombre ante la Excmo. Audiencia del territorio de Granada en los autos de interdicto de recobrar la posesión de parte de pertenencias mineras que á su instancia se siguen en grado de apelación contra la Compañía del ferrocarril de Murcia á Granada; bajo apercibimiento que si no lo verifica en el término de ocho días, siguientes á la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 20 de Julio de 1897.—Tomás Pérez y Pérez.—Por su mandato, Pedro Rubio. 321—P

RUTE

D. José Joaquín Roldán Nogués, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. José Rosales Mellado, vecino de Iznájar, que le fué hurtada la noche del 7 del corriente en el sitio denominado Santa Lucía, término de dicha villa, y caso de ser habida la pongan á mi disposición, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición.

Dada en Rute á 11 de Agosto de 1897.—José Joaquín Roldán.—El actuario, Juan C. Padilla.

Señas.

Un mulo, pelo castaño claro, de cuatro años, alzada sobre siete cuartas, muy bien formado, con las patas rayadas en oscuro y herrado de las cuatro extremidades. J—5978

SAGUNTO

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de esta ciudad y partido de Sagunto.

Por el presente hago saber que á las doce de la mañana del día 4 del actual, en la calle de Almenara de esta ciudad, le fué robado á José Melchor Royo, vecino del pueblo de Almenara (Castellón), un asno joven, bastante largo, pelo negro, con pomos de este pelo largo en la barriga, una collarón y cabezada, por dos hombres desconocidos, de las señas siguientes: uno alto, garroso de una pierna, sombrero negro á la cabeza y un saco al cuello; el otro más bajo, moreno, pañuelo negro á la cabeza, y ambos van en mangas de camisa.

Y en el sumario que me hallo instruyendo á virtud de comunicación de la Guardia civil de esta ciudad, he acordado en providencia de hoy expedir el presente para su publica-

ción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Castellón de la Plana y Valencia.

Encargando en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la caballería reseñada anteriormente y captura de su poseedor si no justifica su posesión legal.

Dado en Sagunto á 6 de Agosto de 1897.—José Belmont.—Por su mandato, José Arnals. J—5945

SAN FERNANDO

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de hoy, dictada á virtud de escrito de demanda, presentado por D. José Garzón y Ruiz, como administrador y apoderado especial de su padre D. Diego Hernando Garzón y González, promoviendo juicio declarativo de menor cuantía contra D. Gabriel Elías ó Alias, sus herederos ó la persona legalmente dueña ó poseedora de la casa situada en esta ciudad, calle Maestro Portela, número 32, se emplaza á dichos señores, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

San Fernando 26 de Agosto de 1897.—El Escribano, Dionisio Parra. X—377

SANLUCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta días, á contar desde el que en la misma aparezca inserta en el Boletín oficial de esta provincia, la de Huelva, Cádiz y GACETA DE MADRID, á Manuel Gil Jiménez, natural de Lucena, vecino de Sevilla, calle de Don Fadrique, núm. 13, casado con Ana Rivero, de cincuenta y cinco años de edad, vendedor ambulante, y sin instrucción, y á Manuel Puente Nueva Sánchez, natural de Fuente de San Esteban, vecino de Córdoba. Costanilla, número 8, hijo de Lorenzo y Justa, casado con María Iglesia, de veintiocho años, vendedor ambulante, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en este Juzgado para ser notificados y emplazados en causa que se les instruye por robo de gallinas, frustrado; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dichos procesados, procedan á su prisión y los remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 31 de Julio de 1897.—José Martín Barrios.—El actuario, José González y Sánchez. J—5860

SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á cuatro hombres desconocidos que en la tarde del día 20 de Julio último acometieron en el camino que hay detrás de la Plaza de Toros de la villa de La Línea, y callejón que llaman del Sordo, á Manuel y Enrique Couto Buceta, causándole varias heridas, para que en el término de diez, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan con actividad y celo á la busca de dichos desconocidos, poniéndolos, caso de ser habidos, en este Juzgado y á mi disposición.

Dado en la ciudad de San Roque á 5 de Agosto de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por mandato de S. S., Rodrigo de Torres. J—5979

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un hombre desconocido, que sobre las once de la noche del día 1.º de Julio hizo un disparo de arma de fuego, lesionando el proyectil á Francisco Macías González, que se encontraba haciendo una necesidad corporal en banquetas de Poniente de la villa de La Línea, y sitio que llaman el Playaco, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á rendir declaración; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

San Roque 7 de Agosto de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandato, Francisco Pozo. J—5944

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Antonia Oyarvide, natural de Lezo, de cuarenta y seis años de edad, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia en causa que se le sigue por defraudación á la Hacienda; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarada rebelde, parándola los perjuicios consiguientes.

A la vez se ruega á las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola, en caso de ser habida, en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 9 de Agosto de 1897.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea. J—5893

SANTANDER

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Constantino Villanueva Fernández, de veintiocho años, hijo de Faustino y de Prudencia, natural de San Martín de Oscar, vecino de Castro Urdiales, soltero, jornalero, procesado y sentenciado en causa sobre estafa por la Audiencia de esta ciudad á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la

GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para sufrir dicha pena; apercibiéndole de que pasado dicho término sin hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo suplico á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial que procuren su captura y conducción á la cárcel de esta Audiencia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la misma.

Santander 14 de Julio de 1897.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—Por su mandado, Jesús Escobio. J—5946

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Calvo Mesa, alias Porra, natural y vecino de Sevilla, hijo de Juan é Isabel, de estado soltero, de ocupación sombrero, de treinta y tres años de edad, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, cejas al pelo, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, con el fin de notificarle el auto de terminación del sumario que contra el mismo se sigue por lesiones y emplazarlo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Julio de 1897.—Francisco Fernández Vior. J—5882

D. Francisco Fernández Vior, Juez instructor del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dolores Gijón Moreno, de treinta y tres años de edad, de estado viuda, de ocupación sirvienta, vecina de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle del Pozo, núm. 25, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, para recibirla declaración indagatoria en causa que contra la misma se sigue por hurto; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido la pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 30 de Julio de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—5883

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Lozano Pérez, que habitó en esta capital en la calle San Diego, número 11, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de llevar á cabo una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencia en su busca, y caso de ser habido se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 7 de Agosto de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García. J—5947

SEVILLA—SALVADOR

D. Francisco Fernández Anaya, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon, término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, á Francisco Cabriñana Cailuz, natural de Málaga, hijo de Antonio y Manuela, soltero, panadero, alto, delgado, barbilampiño y de diez y ocho años, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafas; bajo prevención de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo pongan en estas cárceles á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual me obligo en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 4 de Agosto de 1897.—Francisco Fernández Anaya.—El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel. J—5885

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Espejo Marcial, hijo de José y de María, soltero, fotógrafo, y de diez y siete años de edad, y Francisco Vega Reina, hijo de José y de Francisca, soltero, panadero, y de quince años de edad, ambos naturales y vecinos de esta capital, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta capital en clase de presos y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa que se les sigue por tentativa de robo; apercibidos que de no presentarse en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias para la busca y captura de dichos procesados.

Sevilla 12 de Agosto de 1897.—Juan Gordillo Villalón.—El actuario, J. M. de Chiclana. J—5980

TINEO

En el juicio de ab intestato de D. Ramón Rodríguez y su esposa Doña Antonia Menéndez, vecinos que fueron de Agüe-

ra de Carriles, en este término, promovido por la heredera Rita Alvarez Rodríguez y su marido Francisco Menéndez y Menéndez, representados por el Procurador D. Julián del Casero, el Sr. Juez de este partido D. Diego Lorente Rodríguez, en providencia de 31 de Julio último, acordó tener por prevenido el juicio universal de ab intestato de D. Ramón Rodríguez y Doña Antonia Menéndez; que se sustancie por los trámites del de testamentaria; que se cite para él en forma á los herederos que se mencionan para que comparezcan en los autos dentro de quince días á usar de su derecho, haciéndose constar que sus hijos Juan, Manuel y Antonio Rodríguez y Menéndez se hallan ausentes en ignorado paradero, acordándose citarlos por edictos que se inserten en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, para que comparezcan en el término señalado; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tengan lugar dichas citaciones expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Tineo á 5 de Agosto de 1897.—Maximino Castañón. 311—P

TORDESILLAS

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumariales en averiguación de los autores del hurto de una caballería, cuyas señas se expresan á continuación, ejecutado en el prado titulado Juncal, término municipal de Matilla de los Caños, la noche del 3 de los corrientes, á Eladio García Mongero, vecino de dicho pueblo, en cuyas diligencias he acordado se anuncie al público para que por las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca de dicha caballería, y caso de ser habida se remita á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Tordesillas á 10 de Agosto de 1897.—Estanislao Sala.—Por su mandado, Francisco Fernández. 311—P

Señas de la caballería.

Un macho de cuatro años de edad, de siete cuartas y un dedo de alzada, pelo castaño oscuro, y rozado en los encuentros, de la collarera. J—5948

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de primera instancia del partido de Torrelavega.

Hago saber que el día 31 de Octubre de 1894 falleció en esta ciudad D. Antonio Tovar y Méndez, Registrador de la propiedad que era de este partido y que anteriormente habia servido los Registros de Puente Caldelas, Cambados y Lucena; y en virtud del expediente formado á instancia de Doña Amelia Figueras solicitando la devolución de la fianza que existe constituida por el Sr. Tovar como tal Registrador, en cumplimiento del art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria, por el presente quinto edicto se cita á cuantas personas tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que la presenten ante este Juzgado ó cualquiera de los tres antes indicados de Puente Caldelas, Cambados y Lucena, dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Torrelavega á 7 de Agosto de 1897.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino García. J—5915

VALDEPEÑAS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia fecha 9 del actual, dictada en la demanda de pobreza entablada en este Juzgado por el Procurador D. Vicente de Merlo y Córdova, en nombre de Ramona Cruz y Caminero, se emplaza al demandado Don José Carton de las Heras, que se encuentra en ignorado paradero, para que dentro del término improrrogable de los nueve días, siguientes al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca y conteste en debida forma dicha demanda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Valdepeñas 10 de Agosto de 1897.—El Escribano, Andrés Rubio. 323—P

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Valdepeñas y su partido.

Hago saber que habiendo fallecido el Registrador de la propiedad que fué de esta ciudad D. Vicente Camino Barban, su hijo y heredero D. Pedro Manuel Camino y López solicita la devolución de la fianza que aquél tenia prestada para el desempeño de su cargo.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, en cuyo caso pueden verificarlo en el término de tres años, á contar desde que el presente fuere inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ante los Juzgados de primera instancia de esta ciudad, Cifuentes, Solsona, Torrelaguna y Alba de Tormes, Registros en que dicho señor ha servido.

Dado en Valdepeñas á 7 de Agosto de 1897.—Juan A. Betes.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—5917

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por el presente cuarto edicto hago saber que el día 19 de Diciembre de 1884 cesó en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Miguel Muñoz y Molina, y con el fin de que en su día pueda decretarse la devolución del depósito como parte de la fianza, de conformidad con lo dispuesto en el art. 277 del reglamento para la ejecución de la vigente ley Hipotecaria, se anuncia al público invitando á los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicho Registrador, lo verifiquen ante este Juzgado dentro del plazo de seis meses, contados desde la inserción del primer edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ó sea desde 6 de Septiembre de 1885.

Dado en Valdepeñas á 10 de Agosto de 1897.—Juan Antonio Betes.—De orden de S. S., Carlos Rodríguez. J—5949

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital en 31 de Julio último, en la demanda promovida por Doña María de las Candelas y Doña Josefa Gutiérrez Gardoqui, la primera vecina de esta ciudad y la segunda de Cabeza del Buey, sobre que se las declare pobres para litigar con los herederos

de D. Cesáreo Gardoqui, se ha acordado conferir traslado de la expresada demanda á los indicados herederos por término de doce días; y como entre ellos lo sea D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, vecino que fué de esta capital, y que en el día se ignora su paradero, se le hace saber la mencionada providencia por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; advirtiéndole que la copia simple de la referida demanda puede recogerla, si le conviniere, en la Escribanía del actuario.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El actuario, Mariano de Castro. 317—P

VALMASEDA

D. Manuel Martínez Conde y Diego Madrazo, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Modesto Ceida González, hijo de Nicolás y de Carmen, natural de Castro de Rey, partido y provincia de Lugo, vecino de Santurce (Triano), de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, de estatura un metro 700 milímetros, color sano, ojos pardos, pelo castaño, y con una cicatriz en la frente, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Lugo, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada en causa que se le sigue en unión de otro sobre lesiones mutuas; apercibiéndole que de no verificar la comparecencia le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Modesto Ceida González, y en el caso de ser habido, ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 10 de Agosto de 1897.—Manuel Martínez Conde.—Ante mí, Eusebio González. J—5950

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Touriño Cuiñas, de veinticuatro años de edad, soltero, cantero y vecino de San Jorge de Sacos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración de inquirir en sumario que contra él y otros instruyo por el delito de amenazas y coacción; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de que se compone la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública del partido en calidad de preso provisional; pues así lo acordé por auto de 31 de Julio próximo pasado.

Dada en Vigo á 3 de Agosto de 1897.—Eladio Gómez.—El Secretario, José Viso. J—5951

VILLADIEGO

D. Pedro Guerra González Serna, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bernardo Abendaño Vallejo, de diez y nueve años de edad, hijo de Atanasio y María, soltero, sirvienta, natural y vecino de Santurce del Río Pisuerga, partido de Villadiego, provincia de Burgos, con instrucción, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de que ingrese en la cárcel de este partido á extinguir la pena que le ha sido impuesta por hurto de un tapabocas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Villadiego á 10 de Agosto de 1897.—Pedro Guerra.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Sanz. J—5952

VILLENNA

D. Rafael Medina y Huete, Juez de instrucción del partido de Villena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en las diligencias de cumplimiento á la ejecutoria de sentencia dimanante de sumario que se instruyó contra Diego Selva Selva, se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido Diego Selva y Selva, de veinticinco años, soltero, ebanista, natural de esta ciudad, sin vecindad conocida, con instrucción, de estatura regular, barbilampiño, color pálido, bastante delgado, á cuyo sujeto, caso de ser habido, se le pondrá á mi disposición en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Y para que comparezca ante este Juzgado dentro el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, para ser notificado y cumplir la condena que se le impuso; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Villena á 13 de Agosto de 1897.—Rafael Medina. Por su mandado, Lutgado Delgado de Molina. J—5981

VITORIA

D. Leopoldo Jiménez Escribano, Juez de instrucción de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en los párrafos primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Bautista Sardá (expósito), hijo de padre desconocido y de Juana, de treinta y ocho años de edad, casado con Cecilia James, natural de Castelnau (Francia), partido de L'Ande, departamento del mismo, vecino de Burdeos y Tarbes, de profesión expendedor de jabón, tiene de estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz chata, boca regular, cara ancha, barba poblada, color bueno, sin señas particulares; y á Pedro Marrant Arami, hijo de Pedro y de

Juana, de cuarenta y cuatro años de edad, casado con Blanche Blane, natural de Clairac (Francia), departamento de Lot et Garonne (Francia), vecino de Burdeos, su profesión tratante de carnes saladas, tiene un metro 650 milímetros de estatura, pelo entrecano, cejas castañas, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara oval, barba poblada, color bueno, tiene una cicatriz en la ceja derecha, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para notificarles y llevar a efecto su prisión provisional, y además al Bautista Sardá para ampliar su indagatoria; bajo apercibimiento de que de no comparecer ó presentarse según declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, según así está acordado en la causa que se instruye en este dicho Juzgado y se sigue contra ellos por el delito de expedición de moneda falsa.

Por tanto se ruega á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que cedan á la busca y captura de mencionados sujetos, ordenando su conducción y traslación á la cárcel de esta capital, y á disposición de este Tribunal.

Dado en Vitoria, á 4 de Agosto de 1897.—Leopoldo Jiménez.—Por su mandado, ante mí, Julio del Moral. J—5953

ZARAGOZA

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto, se anuncia la muerte intestada de D. Antonio Díaz Expósito, natural de Piantón, provincia de Oviedo, soltero, militar retirado, que falleció en esta ciudad en su domicilio, calle de la Viola, núm. 6, el día 28 de Noviembre del año último, sin que consten más datos, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan á reclamarla ante este Juzgado dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Oviedo, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si no se solicita, á tenor de lo dispuesto en el artículo 989 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Zaragoza á 11 de Agosto de 1897.—Enrique Roig. Por Grafano Remundo Paraiso. 322—P

Regados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Gregorio Antolín de los Ríos, de cuarenta años, casado, natural de Grijota (Palencia), que se dijo vivir en la calle de Ticiano, número 8, bajo, hoy de ignorado paradero, para que el día 10 del próximo Septiembre, y hora de las nueve de la mañana, comparezca en la audiencia del Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á la celebración de juicio de faltas por malos tratos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Agosto de 1897.—El Secretario, José Ballester. J—6315

TEMBLEQUE

D. Filiberto de Melgar y Jiménez, Juez municipal de esta villa de Templeque.

Hago saber que en expediente instruido por virtud de solicitud á instancia de Polonia Rodelgo y López para acreditar la ausencia de este pueblo de su padre Manuel Rodelgo y Martín de Gonsuegra, efectuada hace diez y seis años, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, y necesitando la obtención del consejo paterno para contraer matrimonio, por el presente cito y llamo al referido Manuel Rodelgo y Martín, para que comparezca en este Juzgado al efecto expresado, ó remita desde el punto donde se encuentre el consejo que preceptúa el art. 45 del Código civil á los mayores de edad á este fin; apercibiéndole que si no lo verifica se le tendrá por concedido en sentido favorable.

Tembleque 2 de Agosto de 1897.—El Juez municipal, Filiberto de Melgar.—Por su mandado, el Secretario, Víctor García. J—5924

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Ostrícola de Santander.

Balances anual en 30 de Junio de 1897.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Includes items like 'Caja: efectivo existente hoy', 'Varios deudores: saldos por cobrar', 'Inventario: valor de ostras, material, edificios y demás', 'Capital: importe de 750 acciones á 500 pesetas una', 'Varios acreedores: Saldos á pagar'.

Boo 31 de Julio de 1897.—El Director Gerente, Juan Monar. X—378

Sucursal del Banco de España en Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo duplicado expedido con el núm. 12.343 en 18 de Agosto de 1896, del depósito transmisible constituido en esta sucursal con el núm. 11.489 en 9 de Agosto de 1895, consistente en billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890, por valor de 2.000 pesetas nominales, á nombre de Doña Lucía Junguitu y Díaz de Espada, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del primer anuncio; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo, la sucursal expedirá nuevo resguardo, quedando exenta de toda responsabilidad.

Vitoria 18 de Agosto de 1897.—El Oficial Secretario, Eduardo Azpeitia. X—324

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Boletín de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists various bond types (e.g., 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Obligaciones del Tesoro') and their corresponding prices and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, hora española, 32 24-32'96. París á la vista, beneficio, 30'85-30'90.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 30 de Agosto de 1897.

Meteorological table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', etc. It provides data for various locations like 'Londres', 'París', and 'Madrid'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Agosto de 1897.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Temperatura', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', 'Estado de la mar'. It lists weather reports for various cities across Spain and France.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 117 y 118 de las sentencias del Consejo de Estado, y dos pliegos de Índice, correspondientes al tomo VIII.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

Table with columns for 'DE LEYES, REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES É INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES' and 'Págs.'. Includes an entry for 'Agosto 1.º—Real decreto indultando á Pedro Valverde del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Cuenca; fecha 30 de Julio último'.

Bolsas extranjeras.

Paris 28 de Agosto de 1897.

Table with columns for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'. It lists financial data for various international markets.

Págs.	Págs.	Págs.
Ezequiel Santiago Gutiérrez; fecha 30 de Julio último.....	Id.	Idem 13.—Real decreto concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Julio Moltó; fecha 11 del actual.....
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada á D. Vicente Arizmendi; fecha 29 de Julio último.....	417	Otros nombrando, Director de Contribuciones indirectas, á D. Valentín Cenón del Alisal, y Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Cádiz, á D. José Muñoz; fechas 10 del actual y 2 de Julio.....
Otro jubilando á D. Sandalio Granja, Interventor central de Hacienda; fecha 29 de Julio último.....	417	Otro estableciendo, agregada al Instituto de segunda enseñanza de Sevilla, una Escuela de Náutica; fech 11 del actual.....
Otros nombrando, Interventor central de Hacienda, á D. Rafael Belza; segundo Jefe de la Intervención, á D. Ramón Goicoerrote; Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento, á D. Ramón Gutiérrez; Oficial de la Secretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Enrique Salgado, y Jefe de la Caja Central, á D. Enrique Illana; fecha 29 de Julio último.....	417 y 418	Otro nombrando Jefe de Administración de cuarta clase á D. Luis Fraile; fecha 3 del actual.....
Otro aprobando el pliego de condiciones para el arriendo de las salinas de Torrevieja; fecha 30 de Julio último.....	418	Real orden circular abriendo concurso para la provisión de plazas gratuitas vacantes en diferentes establecimientos para huérfanos de militares; fecha 3 del actual.....
Pliego de condiciones á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	Otra relativa á la forma de liquidar sus cuotas para la tributación la fábrica de luz eléctrica; fecha 29 de Julio último.....
Real decreto dictando disposiciones relativas al concurso de cátedras; fecha 30 de Julio último.....	419	Otra relativa á la revisión de expedientes de excepciones de los mozos de reemplazos anteriores; fecha 11 del actual.....
Real orden relativa á declarar exentos del servicio militar á los novicios y profesores de la Orden de Religiosos Descalzos de Nuestra Señora de la Merced; fecha 17 de Julio último.....	419	Otra sobre la concesión á favor de José Hernández para sustituir la fuerza animal por la de vapor para la conducción de viajeros en las carreteras que se citan; fecha 31 de Julio último.....
Otra autorizando la apertura del balneario de Peñas Blancas (Córdoba); fecha 24 de Julio último.....	420	Otra disponiendo la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1896; fecha 11 del actual.....
Idem 2.—Otras relativas al servicio antropométrico provincial; fecha 27 de Julio último.....	433	Idem 14.—Real decreto relativo á las prescripciones de ley sobre facultades gubernativas para supresión de periódicos y centros anarquistas; fecha 12 del actual.....
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Germán Petit contra la negativa del Registrador de la propiedad de Cáceres á inscribir una escritura; fecha 24 de Junio último.....	433	Otro disponiendo los honores que se han de tributar al cad ver del Cardenal Monescillo; fecha 13 del actual.....
Otra ídem resolutoria del promovido por D. Mariano de la Sota contra la negativa del Registrador de Alcalá de Guadaíra á inscribir varios testimonios de partición; fecha 2 de Julio último.....	434	Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Ramón Bringas; fecha 11 del actual.....
Otra ídem del promovido por D. Juan de la Cruz Huete contra la negativa del Registrador de la propiedad de Linares á inscribir una escritura; fecha 3 de Julio último.....	435	Relación de las Reales órdenes expedidas por la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar durante el mes de Julio último.....
Relación de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena del mes de Junio último; fecha 28 de Julio último.....	435	Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo relativa á la represión del anarquismo; fecha 13 del actual.....
Otra nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena de Junio último; fecha 28 de Julio último.....	435	Idem 15.—Reales decretos concediendo varios créditos con destino á los Departamentos ministeriales que se citan; fechas 1.º y 13 del actual.....
Idem 3.—Reales decretos trasladando, á la plaza de Presidente de la Audiencia de Guadalajara, á Don José Antonio Fernández, y á Fiscal de la de Segovia, á D. José María Uribe; fecha 31 de Julio último.....	439	Otros nombrando, Inspector general de Hacienda, á D. José de Villalobos; Subdirector de la Dirección de Propiedades, á D. Carlos Morales; Inspector de Hacienda, á D. Julio Aumente; Interventor de Hacienda de la provincia de Madrid, á D. Alejandro Bajardí; Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Enrique Illana; Interventor de la Caja Central, á D. Eduardo Ródenas; Jefe del primero del Ministerio de Hacienda, á D. Juan de la Concha; Inspector de Hacienda, á D. Victoriano López; Subdirector segundo de la Deuda, á Don Guillermo Núñez, y Tesorero de la Dirección de la Deuda, á D. José Márquez; fecha 13 del actual.....
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. José Pastor; fecha 31 de Julio último.....	439	Otro disponiendo la adquisición de 5.000 resmas de papel de primera y 20.000 de segunda, destinadas á los efectos timbrados de las provincias de Ultramar; fecha 2 del actual.....
Real orden aprobando el pliego de condiciones para la concesión de exclusiva publicación de la Colección legislativa de España; fecha 30 de Julio último.....	439	Real orden aprobando la relación de recompensas al personal de la Comandancia de Ingenieros del Ferrol; fecha 12 del actual.....
Pliego de condiciones á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.	Relación á que se refiere la Real orden anterior.....
Real orden nombrando Catedrático de Nociones de Geografía de la Escuela superior de Comercio de Barcelona á D. Antonio Torrén; fecha 26 de Julio último.....	440	Real orden relativa á las disposiciones que se deben observar con los reos que están en capilla; fecha 14 del actual.....
Otra disponiendo quede sin efecto el anuncio á oposición de la cátedra de Historia natural del Instituto de Huesca; fecha 31 del actual.....	440	Idem 16.—Otra aprobando el reglamento para la Exposición Nacional de Industrias; fecha 14 del actual.....
Otra aprobando el reglamento de régimen y gobierno de las islas Filipinas; fecha 20 de Julio último.....	440	Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.....
Reglamento á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.	Real orden concediendo la Cruz del Mérito militar á D. Dionisio Muro, á D. Eduardo Chao, y á Don Joaquín Osma; fecha 12 del actual.....
Idem 4.—Real orden relativa á la subasta para el suministro de carbón español con destino á los Arsenales de Cádiz, Ferrol y Cartagena; fecha 26 de Julio último.....	463	Idem 17.—Reales decretos jubilando á los Presidentes de Sala D. Enrique Suárez y D. Francisco Novillo; fecha 8 del actual.....
Otra confirmando la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Vivero, decretada por el Gobernador civil de Lugo; fecha 18 de Julio último.....	463	Otros trasladando, á Presidente de Sala de la Audiencia de Albacete, á D. Leopoldo Grestar; á Presidente de la de Valladolid, á D. Juan José Bonifaz; á Presidente de Sala de la de Valladolid, á D. Nazario Vázquez, y á Magistrado de la de Zaragoza, á D. José Casamada; fecha 8 del actual.....
Idem 5.—Real decreto disponiendo que D. Pedro Martínez cese en el cargo de Comandante general de Artillería en las islas Filipinas; fecha 3 del actual.....	479	Otros promoviendo, á Fiscal de la Audiencia de la Coruña, á D. Marcial de la Campa; á Presidente de Sala de la de Palma, á D. José Antonio Fernández; á Presidente de la de Guadalajara, á D. Tomás Mínguez, y á Presidente de la de Teruel, á D. Eduardo de Salas; fecha 8 del actual.....
Otros promoviendo, al empleo de General de División, á D. Francisco de Castilla, y á Generales de Brigada, á D. Anselmo Aragón y D. Laureano Sanz; fecha 3 del actual.....	479	Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Dirección de Penales el Subsecretario de Gracia y Justicia; fecha 16 del actual.....
Otros nombrando, Comandante general de Artillería en las islas Filipinas, á D. Vicente Arizmendi, é Inspector de Sanidad militar en la isla de Cuba, á D. Cristóbal Mas; fecha 3 del actual.....	480	Otra disponiendo la amortización de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1890; fecha 16 del actual.....
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Rafael Suero y á D. Rafael Ibáñez; fecha 3 del actual.....	480	Idem 18.— Real decreto estableciendo un impuesto extraordinario sobre el valor oficial de las mercancías que se importen en Filipinas; fecha 14 del actual.....
Otros autorizando la adquisición por gestión directa de los efectos que se expresan, con destino al Hospital militar de Vitoria y á la Comandancia de Ingenieros de Ceuta; fecha 3 del actual.....	480	Real orden aprobando los cuadros de designaturas que se expresan para la Escuela Superior de Diplomática; fecha 30 de Julio último.....
Otro admitiendo la proposición de la Sociedad Unión Española de Bilbao para el arriendo y venta de explosivos; fecha 31 de Julio último.....	480	Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar en las fechas que se expresan con carácter definitivo.....
Real orden declarando de utilidad pública las aguas medicinales de la fuente del Val, Mondariz (Pontevedra); fecha 29 de Julio último.....	480	Idem 19.—Reales decretos dictando disposiciones relativas á la clasificación de montes públicos; fechas 31 de Julio último y 11 del actual.....
Idem 6.—Reales decretos promoviendo, á la Dignidad de Maestrescuela de la Iglesia Prioral de Ciudad Real, á D. Enrique Clemente, y á Canónigos, de la Metropolitana de Zaragoza, á D. Florencio Bux; de la Catedral de Lérida, á D. Francisco Ramos, y de la Iglesia Prioral de Ciudad Real, á D. Francisco Pérez; fechas 18 y 25 de Mayo y 7 de Junio últimos.....	491	Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar con carácter definitivo (continuación).....
Otros nombrando Canónigos, de la Catedral de León, á D. Pedro Menéndez; de la de Tarragona, á D. Andrés Dexeus; de la de Zaragoza, á D. Pedro Tablares; de la de Jaén, á D. Eulogio Durán; de la de Soria, á D. Cosme García, y Chantre de la de León, á D. Cipriano Fernández; fe-		Idem 20.—Reales decretos nombrando, Capitán general del Departamento de Cádiz, á D. Domingo de Castro; Jefe de Armamentos de la Carraca, á Don Juan Jácome; Jefe de Estado Mayor de la Armada, á D. Ismael Warleta; Director del Material del Ministerio de Marina, á D. Manuel de la Cá-
chas 14 y 18 de Mayo, 30 de Junio y 14 y 20 de Julio últimos.....	491 y 492	
Otro nombrando Jefe de Brigada del sexto Cuerpo de Ejército á D. José de Porras; fecha 4 del actual.....	492	
Otros promoviendo, al empleo de Vicealmirante, á D. Fernando Martínez; de Contraalmirante, á D. Eduardo Reinoso, y de Capitán de navío de primera clase, á D. Ubaldo Montojo; fecha 31 de Julio último.....	492	
Otros nombrando, Vocal del Consejo de Sanidad, á D. Manuel Alonso Sañudo, y Jefes de Administración del Ministerio de la Gobernación, de tercera clase, á D. Tomás de Aquino Arderius, y de cuarta clase, á D. Julio Jiménez; fecha 4 del actual.....	492	
Otros disponiendo se proceda á la elección parcial de Senadores en la provincia de Cádiz y en la de Burgos; fecha 4 del actual.....	492	
Otro concediendo los honores de Jefe superior de Administración á D. Eduardo Viotá; fecha 4 del actual.....	492	
Otro dictando disposiciones para los exámenes de los aspirantes á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales; fecha 4 del actual.....	493	
Otro indultando á Emeterio Horta del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Santiago de Cuba; fecha 1.º del actual.....	493	
Real orden relativa al deslinde de atribuciones á las Autoridades administrativa y judicial para la persecución y castigo de los infractores de las Ordenanzas municipales; fecha 28 de Julio último.....	493	
Otra disponiendo se anuncie á oposición la cátedra de Elementos de Derecho, vacante en la Universidad de Valladolid; fecha 2 del actual.....	493	
Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Julio último.....	494	
Idem 7.—Real orden relativa á la concesión y prórrogas de licencias á los funcionarios de las carreteras Judicial y Fiscal; fecha 6 del actual.....	503	
Otra disponiendo que los bastones para niño se aforen por la partida 357 del Arancel; fecha 3 de Julio último.....	503	
Otra nombrando Catedrático de Historia de España de la Universidad de Granada á D. Inocente Chamorro; fecha 21 de Julio último.....	503	
Otra aprobando los planes de estudios de reparación y construcción de obras públicas que figuran en los estados que se citan; fecha 31 de Julio último.....	503	
Estados á que se refiere la Real orden anterior.....	Id.	
Relación de las Reales órdenes referentes á personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la primera quincena de Julio último.....	506	
Idem 8.—Real decreto relativo al Tratado celebrado entre España y la República de Guatemala en lo concerniente al estado civil de las personas; fecha 5 del actual.....	519	
Otro ídem al celebrado con la República de Costa Rica; fecha 5 del actual.....	519	
Otro promoviendo al empleo de Inspector Médico de segunda clase á D. Bernardino Gallego; fecha 6 del actual.....	519	
Otro nombrando Inspector de Sanidad militar del quinto Cuerpo de Ejército á D. Bernardino Gallego; fecha 6 del actual.....	520	
Otro aprobando la planta de personal de la Escuela de Música y Declamación; fecha 1.º del actual.....	520	
Plantilla á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	
Real decreto adicionando los párrafos que se expresan al art. 25 del reglamento de oposiciones á cátedras; fecha 2 del actual.....	520	
Real orden disponiendo se encargue de la Dirección general de Contribuciones indirectas D. Federico Arrazola; fecha 5 del actual.....	520	
Otras anunciando á traslación las cátedras de Lengua árabe, vacantes en las Universidades de Granada y Sevilla; fecha 9 del actual.....	520	
Idem 9.—Real decreto disponiendo se encargue de la Presidencia del Consejo de Ministros D. Marcelo de Azcárraga; fecha 8 del actual.....	535	
Real orden resolutoria de la instancia de D. Manuel García, Oficial de Aduanas, relativa á una rectificación en el escalafón de dicho Cuerpo; fecha 30 de Julio último.....	535	
Otra aclarando los preceptos del párrafo segundo del art. 110 de las Ordenanzas de Aduanas, relativo á garantir el pago de las mercaderías que se destinan á almacenaje; fecha 30 de Julio último.....	535	
Idem 10.—Real decreto disponiendo los honores fúnebres que se han de tributar al cadáver de Don Antonio Cánovas del Castillo; fecha 9 del actual.....	543	
Idem 11.—Ceremonial aprobado para la traslación del cadáver de D. Antonio Cánovas del Castillo; fecha 10 del actual.....	551	
Real orden disponiendo se haga ondear la bandera española á media asta en los edificios del Estado en señal de duelo; fecha 10 del actual.....	Id.	
Real decreto disponiendo cese en el cargo de Segundo Cabo de las islas Filipinas D. Enrique Zappino; fecha 8 del actual.....	551	
Otros nombrando, segundo Cabo de las islas Filipinas, á D. Nicolás del Rey; Jefe de Estado Mayor de dichas islas, á D. Francisco Castilla; Gobernador político militar de Cavite, á D. Adolfo González, y Subinspector Médico, á D. Tomás Casas; fecha 8 del actual.....	551 y 552	
Otro disponiendo que D. Joaquín Pla cese en el cargo de Subinspector Médico en las islas Filipinas; fecha 8 del actual.....	552	
Otro aprobando el pliego de condiciones para el monopolio del petróleo en la Península y demás que se citan; fecha 4 del actual.....	552	
Pliego de condiciones á que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	
Idem 12.—Real orden circular relativa al entierro de D. Antonio Cánovas del Castillo; fecha 11 del actual.....	563	
Real orden confirmando el fallo de la Junta arbitral de Santander en el aforo de una partida de amoniaco; fecha 21 de Julio último.....	563	

